

**Acta No.066/2015 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil quince. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, encontrándose presente el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación (MINED), procedió a informar a los presentes que se encuentra como Director Presidente en funciones, de conformidad a lo establecido en el Artículo Doce de la Ley del ISBM, y debido a que el profesor **Rafael Antonio Coto López, Director Presidente del Consejo Directivo**, está en Misión Oficial fuera del país, participando en la fase presencial de diplomado de “**Cobertura Universal en Salud y Seguridad Social**”, en la sede del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), en México D.F. del cinco al nueve de octubre del año en curso, razón por la cual da apertura y presidirá la presente sesión la calidad ya mencionada. Se encuentran presentes desde el inicio los **Directores Propietarios** siguientes: licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrada por el Ministerio de Educación (MINED); doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, José Efraín Cardoza Cardoza**, Director Suplente en sustitución del licenciado Francisco Cruz Martínez, Director Propietario quien también se encuentra en México participando en la fase presencial del diplomado de “**Cobertura Universal en Salud y Seguridad Social**”, y **Héctor Antonio Yanes**, todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. En este estado, el licenciado Carrillo Alvarado aprovechó para recordar al Directorio que también el licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Hacienda, está en México participando en la fase presencial de diplomado de “**Cobertura Universal en Salud y Seguridad Social**”. Además, informó que se recibió llamada del doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director propietario designado por el Ministerio de Salud, avisando que se incorporará a la sesión en unos quince minutos; asimismo, la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, primera Directora Suplente nombrada por el MINED, llamó para avisar que por motivos laborales se unirá a la sesión en una hora y media aproximadamente. También están presentes los siguientes **Directores Suplentes**: licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán y José Mario Morales Álvarez**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, **los Directores Suplentes siguientes**: licenciado **Robín Haroldo Agreda Trujillo**, segundo Director Suplente, nombrado por el MINED; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados, en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud . Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

En este estado de la sesión se incorporó el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **seis Directores Propietarios y un Director Suplente, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo, con base en lo regulado en el inciso final del Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la Asistente del Consejo Directivo, señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente en funciones sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas **No. 063** de la Sesión Ordinaria del 14 de septiembre de 2015 y **No. 065** de la Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015.
4. Informes de Presidencia.
5. Informe sobre resultados de consultoría referente al diseño para la reparación y obras de construcción den el Centro Recreativo Magisterial Metalío y solicitud de aprobación de monto para obras de adecuación y supervisión.
6. Solicitud de autorización para la modificación de Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna año 2015.
7. Informes recomendativos de casos de reembolsos presentados por la Sub Dirección de Salud:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- 7.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CASOS DE REEMBOLSOS VISTOS EN REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2015.
  - 7.2 SOLICITUD DE APROBACIÓN Y DENEGACIÓN DE LOS CASOS DE REEMBOLSOS VISTOS EN REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
  - 7.3 SOLICITUD DE APROBACIÓN Y DENEGACIÓN DE CASOS DE REEMBOLSOS VISTOS EN REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
8. Acciones de Personal
    - 8.1 Solicitud de aprobación de contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Médico Magisterial con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud para cubrir de forma rotativa los departamentos de Cuscatlán y Cabañas.
    - 8.2 Solicitud de aprobación de contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Médico Magisterial con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud para el Policlínico de Ilobasco, departamento de Cabañas.
  9. Aprobación de Política de Seguridad y Salud Ocupacional del ISBM.
  10. Varios:
    - 10.1 Lectura de Correspondencia
    - 10.2 Entrega de Informe sobre Prestaciones y Beneficios otorgados.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas No. 063, de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2015 y No. 065, de la Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015.**

El Director Presidente en funciones informó que se cuenta con el proyecto de las Actas ya mencionadas, para que sean revisadas y se subsanen las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. A continuación, se dio lectura a los documentos y habiéndose

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se aprueben y ratifiquen, para que se proceda a imprimir y firmar las mismas.

Agotadas las observaciones y correcciones, de los proyectos de las Actas citadas, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar las Actas No. 063, de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil quince y No. 065, de la Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de 2015, siendo procedentes sus firmas.**

Finalizada lo anterior, el licenciado Carrillo Alvarado solicitó permiso para ausentarse de la sesión para atender una emergencia familiar, por lo que la licenciada Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, segunda Directora Propietaria designada por el MINED, asume la conducción de la sesión mientras se reincorpora el licenciado Carrillo.

**Punto Cuatro: Informe de Presidencia.**

La licenciada Henríquez de Herrera en cuanto a este Punto manifestó que se retomará al estar presente el licenciado Carrillo Alvarado.

**Punto Cinco: Informe sobre resultados de consultoría referente al diseño para la reparación y obras de construcción en el Centro Recreativo Magisterial Metalío y solicitud de aprobación de monto para obras de adecuación y supervisión.**

La licenciada de Herrera informó que la Sub Dirección de Salud previa gestión de la División de Operaciones y la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, somete al conocimiento del Consejo Directivo el informe sobre resultados de consultoría referente al diseño para la reparación y obras de construcción en el Centro Recreativo Magisterial Metalío y solicitud de aprobación de monto para obras de adecuación y supervisión.

Se procedió a dar lectura al documento, el cual literalmente expresa lo siguiente: "\*\*\*\*\*"

«\*\*\*\*\*»

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. Según certificación del Acuerdo del Punto número 13, del Acta número 44, de la sesión ordinaria realizada el 5 de mayo de 2015, el Consejo Directivo acordó incrementar la asignación 61603 DE EDUCACIÓN Y RECREACIÓN, en un monto de NOVENTA MIL 00/100

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,000.00), para la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, quedando un total disponible para dichos fines de hasta DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200,000.00).

2. Por consiguiente, se procedió a contratar los servicios de consultoría para desarrollar el diseño final de la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, que en resumen incluyó los siguientes ítems:

Ítem	Denominación	Total Costo Directo
1	Demoliciones (rancho principal, glorieta, tapial perimetral poniente, muro perimetral Sur, entre otras).	\$ 42,668.67
2	Construcción de rancho multiusos.	\$149,104.44
3	Construcción de Servicios Sanitarios y Bodega Poniente (incluye fosa séptica y trampa de grasa, construcción de duchas exteriores, caja de aguas negras, suministro e instalación de bomba para dotación de agua a servicios sanitarios y ranchos multiusos).	\$ 72,845.05
4	Obras Perimetrales de la Propiedad (tapial perimetral poniente, muro perimetral sur, miradores, torre de guardavidas).	\$ 67,071.67
5	Construcción de bungalow de dos niveles (incluye cisterna para bungalow).	\$ 50,027.21
6	Construcción de cancha multiusos y graderío.	\$ 51,871.63
7	Engramado sintético y pretil con cerco alrededor de piscina.	\$ 15,600.63
8	Suministro e instalación de luminarias led con celdas fotovoltaicas.	\$ 31,523.04
	<b>Costos indirectos y Utilidades.</b>	<b>\$ 134,599.46</b>
	I.V.A (13%)	<b>\$ 79,990.53</b>
	<b>Total</b>	<b>\$ 695,302.33</b>

Conforme al diseño final presentado por la empresa Consultora, para la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, se requerirá de un presupuesto de hasta SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 695,302.33), I.V.A. INCLUIDO, para desarrollar los ocho ítems propuestos; además, se estiman 85 días hábiles efectivos para desarrollar el proyecto, los cuales, serán realizados por etapas, procurando no trabajar durante el período de vacaciones, por seguridad de los usuarios.

Asimismo, a fin de garantizar la inversión y debido a la especialidad en los procesos constructivos, se requerirá la contratación de servicios de supervisión externa, para realizar las actividades de supervisión, monitoreo, pruebas y puesta en operación de todos los ítems

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

y actividades para la ejecución del proyecto de la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío. El pago de estos servicios se estiman en un 4% del costo de las adecuaciones, siendo una inversión de hasta VEINTIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,000.00), I.V.A. Incluido.

3. La disponibilidad presupuestaria, se obtendrá al realizar ajuste al presupuesto Institucional 2015, por parte de la UFI, considerando las economías de salarios del mes de septiembre de 2015.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada por la División de Operaciones, considerando el diseño para la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío; y de conformidad a los artículos 20 literales a), i) y k), 22 literales a) y k), 45 literal b) y 47 de la Ley del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por recibido el informe sobre los resultados de la consultoría referente al diseño para la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío.
- II. Autorizar la ampliación del monto estimado para la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 495,302.33)**, I.V.A. Incluido.
- III. Autorizar un monto estimado de **VEINTIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,000.00)**, I.V.A. Incluido, para la contratación de servicios de supervisión externa.
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional que realice los ajustes presupuestarios necesarios conforme a las leyes respectivas y a la UACI, las modificaciones a la PAAC, según corresponda.
- V. Encomendar a la División de Operaciones del ISBM, la realización de las gestiones y procesos necesarios para las contrataciones de la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío; y para los servicios de supervisión externa.
- VI. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de iniciar las gestiones y procesos, lo

más pronto posible.

Finalizada la lectura el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez pidió que no se apruebe este Punto hasta tener claridad del costo y en detalle de lo que comprende cada uno de los ítems numerados del uno al ocho, según detalle del cuadro del numeral dos de los antecedentes justificativos, porque le parece que el monto total de US\$ 696,302.33 es muy alto; también dijo que no le parece que se construya una gradería, porque las construcciones en las playas en estos tiempos corren riesgo de ser destruidas por la inclemencia del clima, por ello propone que se manden a hacer unas gradas de madera con soporte de hierro en dos niveles y acolchonadas, las cuales podrán ser movibles y resguardarlas en caso de necesidad; de igual forma considera que se cuenta con personal de ingeniería y arquitectura para que efectúe la supervisión a las obras las cuales no son gigantescas, para poderse ahorrar el monto de US \$28,000.00 que se estima para la contratación de dichos servicios, para finalizar su intervención hizo ver que su posición no es que no se hagan las obras, sino que se revisen con más detalles y se tomen en cuenta sus observaciones para disminuir los costos. Reiterando que su propuesta es que se presente al Consejo Directivo un detalle más afinado del presupuesto que permita identificar todos los items que conformar cada items y que el gasto relativo a la supervisión externa se puede ahorrar, como ya se tienen los datos solo sería que se replantee el cuadro con los datos requeridos, lo cual puede ser a mediados de la tarde o en la próxima sesión y no se retrasaría la obra.

El licenciado José Carlos Olano Guzmán manifestó estar de acuerdo en que la suma total es considerable, pero que en las sesiones de la Comisión de Recreación se valoró y se discutió ampliamente, con relación al nivel de riesgo siempre lo hay.

El licenciado Héctor Antonio Yánes, manifestó que la petición de un grupo de maestros es que se valore que este Centro Recreativo cuente con agua potable, talvez aunando esfuerzos con la Alcaldía Municipal. Asimismo dijo que también está de acuerdo con lo manifestado por el ingeniero Guevara Álvarez, en relación a que está alto el monto total y que se podría ahorrar lo de la supervisión externa, porque efectivamente se podría contar con personal del ISBM cuyas profesiones son ingeniería y arquitectos.

Se hizo llamar a las jefaturas de las Divisiones de Operaciones y la de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones así como a la jefatura UFI a efecto de escuchar las observaciones del ingeniero Guevara Álvarez, quien reiteró a las jefaturas mencionadas lo citado, así como las de los demás Directores. Escuchadas que fueron éstas, la jefe de la División de Operaciones mostró y proporcionó tres AMPOS que contienen entre otros datos, los detalles de la carpeta técnica del diseño, así como la información relativa a la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras para el centro recreativo de METALÍO señaladas en el cuadro de los antecedentes justificativos del Punto.

El licenciado Paz Zetino Gutiérrez expresó que también le parece alto el total de las obras a realizar en METALÍO, inicialmente se acordó un incremento en la asignación correspondiente por la cantidad de US\$90,000.00 para contar con un disponible de US \$200,000.00 para estos trabajos, según se menciona en este Punto y el presupuesto presentado lo triplica; asimismo está de acuerdo en que hay de darle análisis y revisión a la construcción de las graderías para no tener que estar demoliendo y construyendo constantemente, para ello talvez se puedan hacer las consultas del caso a donde corresponda.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, preguntó lo siguiente: 1) si se cuenta con personal como para poder llevar a cabo una supervisión a las obras en mención. 2) el muro perimetral era de reciente construcción o antigua. 3) la empresa que se contrató ha hecho el diseño y se contratará otra empresa para que efectúe la supervisión externa, se habrán tomado todas las condiciones para evitar riesgos con el muro que se construirá.

La jefe de la División de Operaciones explicó que si así lo decidiera el Consejo Directivo se podría efectuar el trabajo de supervisión a las obras, no es muy recomendable pero se puede hacer. Reitero que en los AMPOS que se presentan se encuentra todo lo relativo a cada obra a ejecutar.

La jefe de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones explicó que para el muro perimetral se tomó en cuenta el tipo de oleaje que se tiene en la zona y se decidió por uno más fuerte con un diseño tipo rompe olas. En cuanto a la cancha de multiusos se consideró porque los maestros la solicitaron y el graderío no será subutilizado pues en METALÍO se llevan a cabo otras actividades recreativas en las cuales la asistencia anda por unos doscientos maestros. También explicó que la casa grande siempre ha estado dañada y conforme pasa el tiempo representa un peligro, con la nueva construcción se proyecta llevar a cabo otra clase de eventos, en el nuevo local se dispondrá de más servicios sanitarios y se dará respuesta en las temporadas altas cuya asistencia oscila de 600 a 700 personas, contando con más baños. Asimismo explicó que el actual cafetín no reúne las condiciones de higiene para manipular los alimentos por lo cual se ha considerado uno que ofrezca mejores condiciones, con la ejecución de todas las obras que se han detallado en la solicitud se contará con un centro recreativo bien moderno, por ello es que se necesita la aprobación para no retrasar el proceso de la licitación y de la adjudicación de la obra para salir en el tiempo proyectado.

El licenciado Zetino preguntó a la jefe de la UFI si por solicitar el uso de economías de otros rubros y tener que efectuar ajustes presupuestarios se podría tener una observación de la Corte de Cuentas.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que los fondos si no se ejecutan en tres meses pasan a ser economías y por ello no ve mayor problema. Asimismo que su propuesta es que se apruebe siempre y cuando se les estén presentando informes de avances de las obras de parte de la empresa que haga la supervisión externa.

La jefe de la UFI manifestó que no hay problema en cuanto a los fondos porque se tienen, solo faltaría que el Consejo Directivo apruebe el ajuste presupuestario.

A las diez horas con cincuenta minutos se incorporó a la sesión la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, primera Directora Suplente designada por el MINED, que en esta ocasión tendrá derecho a voz y voto por actuar en lugar del licenciado Carrillo quien se está desempeñando como Director Presidente en Funciones, por encontrarse en Misión Oficial, el profesor Rafael Antonio Coto López.

Respecto a la pregunta efectuada por el licenciado Zetino Gutiérrez, la Asesora Legal, licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, explicó que por ley se tiene designado un porcentaje del 90% del presupuesto institucional para cubrir todos los servicios de salud que se proporcionan a los usuarios y sus familias, y un diez por ciento para gastos de administración; de igual forma, la institución cuenta con un plan anual de compras según lo exige la LACAP. Sin embargo, durante la ejecución de los presupuestos van quedando algunas compras que por diversas causas no se llevan a cabo y también contrataciones de personal que no se logran hacer, siendo así como van quedando ciertos excedentes, los cuales se pueden reasignar a otros rubros para cubrir otras necesidades que se van dando, en el presente caso entiende que eso es lo que se puede hacer para poder ejecutar las obras citadas en el Centro Recreativo de METALÍO, pero para la validez legal se requiere que haya aprobación del Consejo Directivo, lo cual no generaría ninguna afectación al servicio de salud propiamente dicho que nos manda la ley. Entiende que por estas razones es que en el segundo semestre se puedan tomar acuerdos como el que les solicita y recomienda la aprobación para el desarrollo de este proyecto de mejoras para el Centro Recreativo cuyos beneficiarios finales de la recreación y actividades de salud mental que allí se desarrollan son los usuarios y usuarias del ISBM.

La licenciada Irma Callejas de Rodríguez, reiteró que por ello es conveniente que el Consejo Directivo apruebe el gasto para que pueda ejecutar el proyecto y se apruebe hacer el ajuste presupuestario.

Finalizadas las observaciones la licenciada Eduviges agradeció las explicaciones y, al retirarse la Jefa UFI, retomó el tema consultando al Directorio si hay consenso en aprobar lo solicitado y no habiéndolo, les manifestó que se pasaría a votar por las propuestas siguientes:

**PROPUESTA A)**: Aprobar el Acuerdo del Punto en la forma presentada con el agregado de que se encomienda a la División de Operaciones que la empresa a contratar para los servicios de supervisión externa a la sociedad que resulte adjudicada para llevar a cabo las obras señaladas de reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones de Metalío, deberán presentar informes quincenales de avances de las obras durante todo el proceso.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**PROPUESTA B):** Que se devuelva el Punto para que en próxima sesión sea presentado nuevamente, debiendo presentar al Consejo un detalle completo que permita identificar cada uno de los items o componentes que integran el total por cada cada uno de los ocho grandes items presentados en el cuadro de los antecedentes justificativos, ahorrando el gasto relativo a la supervisión externa.

Se obtuvo la votación siguiente:

**PROPUESTA A): Cinco votos:** licenciada Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, licenciado José Efraín Cardoza Cardoza, licenciado Héctor Antonio Yanes y licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya.

**PROPUESTA B): Dos votos:** licenciado Paz Zetino Gutiérrez e ingeniero José Oscar Guevara Álvarez.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por la División de Operaciones y teniendo en cuenta el diseño para la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío; y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a), i) y k), 22 literales a) y k), 45 literal b) y 47 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, por mayoría el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe sobre los resultados de la consultoría referente al diseño para la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras** en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío.
- II. **Autorizar la ampliación del monto estimado para la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 495,302.33), I.V.A. Incluido.**
- III. **Autorizar un monto máximo de hasta VEINTIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$28,000.00), I.V.A. Incluido,** para la contratación de servicios de supervisión externa, debiéndose dejar por escrito en las especificaciones técnicas que se deberá presentar informes quincenales al Concejo Directivo, sobre el avance de las obras.

- IV. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional,** realizar los ajustes presupuestarios necesarios conforme a las leyes respectivas y a la Unidad de Adquisiciones y

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Contrataciones Institucional, las modificaciones a la PAAC, según corresponda.

- V. **Encomendar a la División de Operaciones**, la realización de las gestiones y procesos necesarios para las contrataciones de la reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío; y para los servicios de supervisión externa.
  
- VI. **Encomendar a la División de Operaciones**, garantice que conste por escrito en los documentos de contratación a la empresa que brindará los servicios de supervisión externa a la sociedad que resulte adjudicada para llevar a cabo la obra de reparación, construcción, reconstrucciones y mejoras en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, que deberá presentar informes quincenales durante toda la ejecución para reportar los avances de las obras.
  
- VII. **Encomendar a la División de Operaciones**, presentar en próxima sesión de Consejo Directivo, un cuadro ampliado de cada uno de los detalles por ítem, denominación y su costo, con la finalidad de que el cuadro detallado en el numeral 2 de los antecedentes justificativos, presentados en este Punto, queden más detallados para justificar la cantidad total de fondos asignada a estas obras.
  
- VIII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el fin de iniciar las gestiones y procesos, así como las recomendaciones efectuadas a la División de Operaciones, lo más pronto posible.

**Punto Seis: Solicitud de autorización para la modificación de Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna año 2015.**

La licenciada de Herrera explicó al Directorio que la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna les presenta solicitud de autorización para la modificación de Plan de Trabajo de la Unidad.

A continuación se procedió a dar lectura al documento presentado, el cual expresa lo siguiente: "....."

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. Mediante los acuerdos tomados en el Punto 3 del Acta No. 246 correspondiente a la sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2014, el Consejo Directivo aprobó el Plan de Trabajo para el año 2015 de la Unidad de Auditoría Interna.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

II. El 28 de septiembre de 2015, la Sub Dirección Administrativa comunicó a la Unidad de Auditoría Interna, a través de correspondencia de Referencia ISBM2015-12363, el informe semestral para el ejercicio 2015, elaborado por la empresa contratada para realizar auditoría externa en el Instituto. En el mencionado informe consta observación a la Unidad de Auditoría Interna del ISBM que consiste en: *“De acuerdo al plan anual 2014 y 2015 de la Unidad de Auditoría Interna, existe un cronograma de actividades en el que se detallan las actividades a realizarse, durante el ejercicio 2014 y 2015, los cuales no se han ejecutado como se detalle a continuación:*

*a) Plan Anual 2014 actividades sujetas de Examen pendientes*

- ✓ Verificar ingresos seguridad social y bienes y servicios*
- ✓ Ejecución Presupuestaria*
- ✓ Verificar Procesos de Compras 2014*
- ✓ Verificar Incrementos en los montos por sobregiros en convenios o contrataciones de Bienes y Servicios de Salud.*

*b) Plan Anual 2015 actividades sujetas de Examen pendientes al 30 de junio de 2015.*

- ✓ Estudio especial ingresos seguridad social y bienes y servicios*
- ✓ Estudio especial sobre pagos a proveedores de bienes y servicios medico hospitalarios e incrementos en los montos por sobregiros en convenios o contrataciones*
- ✓ Estudio especial pago a proveedores de bienes y servicios médicos hospitalarios (cumplimiento contractual y normativa aplicable).”*

*En dicho informe se recomienda a la Unidad de Auditoría Interna, realizar los procedimientos pendientes para dar cumplimiento al plan anual operativo 2014 y 2015, o en su defecto enviar a la Corte de Cuentas de la República las modificaciones respectivas de dichos planes.*

III. Por lo anterior, la Unidad de Auditoría Interna del ISBM, identificó la necesidad de modificar el Plan de Trabajo para el año 2015, ya que actualmente dicha Unidad se encuentra realizando el “Estudio Especial en la dispensación de Medicamentos en el Botiquín Magisterial de La Unión desde enero/2013 a septiembre/2015”, solicitado por la Sub Dirección de Salud ya que se han encontrado inconsistencias en dicho Botiquín, siendo necesario realizar con urgencia esa actividad, considerando necesario sustituir el Estudio Especial sobre la Ejecución Presupuestaria 2015, para continuar y finalizar el estudio especial solicitado por la Sub Dirección de Salud. Es importante mencionar que todo cambio que se efectúe al plan de trabajo del ejercicio 2015 de la Unidad de Auditoría Interna del ISBM, debe ser informado a la Corte de Cuentas de la República. Se aclara que en relación

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

a la observación al Plan de Trabajo 2014, esta Unidad realizará los estudios en el menor tiempo posible, ya que se acordó el 29 de septiembre del corriente año, en Acta 65 Punto siete la contratación del Asistente de Auditoría Interna a partir del 15 de octubre de 2015.

**RECOMENDACIONES:**

La Unidad de Auditoría Interna, considerando la observación emitida por la empresa contratada para efectuar auditoría externa, y de conformidad a los artículos 20 literal q) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM y 36 de la Ley del Corte de Cuentas de la República, SOLICITA Y RECOMIENDA al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la modificación del Plan de Trabajo del año 2015 de la Unidad de Auditoría Interna del ISBM, en el sentido de sustituir el Estudio Especial sobre la Ejecución Presupuestaria 2015, por el Estudio Especial en la dispensación de Medicamentos en el Botiquín Magisterial de La Unión desde enero/2013 a septiembre/2015, solicitado por la Sub Dirección de Salud.
- II. Encomendar a la Unidad de Auditoría Interna del ISBM informar los cambios efectuados a la Corte de Cuentas de la República.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo para que se informe la modificación del Plan de Trabajo en referencia a la Corte de Cuentas de la República a la brevedad posible.

Finalizada la lectura el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez recomendó no aprobar el acuerdo sin antes analizar la situación que refleja el Punto en cuanto a que si ya se aprobó la contratación de un asistente para Auditoría Interna, no puede suprimir actividades.

La licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya recomendó que lo vea la comisión respectiva para que revise y analice la situación para que se presente al Consejo Directivo la recomendación, porque así se operan la mayoría de los Puntos.

La licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, recordó al Directorio que el Plan de Trabajo de Auditoría Interna no lo ve ninguna comisión por su propia particularidad y que el Plan para el año 2015 se aprobó un año antes, en marzo de 2014, pero que según lo expresa la solicitante, hay observación de una Auditoría Externa, por lo cual se solicita modificar el Plan de Trabajo, con la finalidad de poder dar cumplimiento real a los procedimientos señalados en el documento citado.

Escuchado lo anterior, la licenciada de Herrera procedió a consultar al Directorio si no hay objeción para aprobar el requerimiento planteado en el Acuerdo del presente Punto, resultando

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

la aprobación por mayoría, ya que el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez manifestó no estar de acuerdo con aprobar el cambio porque considera que no debe dejar de hacerse ninguno de los exámenes contemplados en el Plan que se aprobó.

Agotado el Punto anterior, considerando la petición de la Unidad de Auditoría Interna ante la observación emitida por la empresa contratada para efectuar auditoría externa; con base en las facultades que le confieren los Artículos 20 literal q), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; y Artículo 36 de la Ley del Corte de Cuentas de la República, **por mayoría el Consejo Directivo**

**ACUERDA:**

- I. **Autorizar la modificación del Plan de Trabajo para el Año 2015 de la Unidad de Auditoría Interna**, en el sentido de sustituir el Estudio Especial sobre la Ejecución Presupuestaria 2015, por el Estudio Especial en la dispensación de Medicamentos en el Botiquín Magisterial de La Unión, durante el período comprendido de enero de 2013 a septiembre de 2015, solicitado por la Sub Dirección de Salud.
- II. **Encomendar a la Unidad de Auditoría Interna** informar sobre los cambios efectuados al Plan de Trabajo citado, a la Corte de Cuentas de la República.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para que se informe a la brevedad posible a la Corte de Cuentas de la República, la modificación del Plan de Trabajo en referencia.

A las doce horas con treinta minutos se hizo el receso para el almuerzo, reiniciando la sesión a las trece horas con treinta minutos, reincorporándose a esta hora el licenciado Carrillo Alvarado.

**Punto Cuatro: Informe de Presidencia.**

Se hace constar que al reiniciarse la sesión y estando ya presente el licenciado Carrillo Alvarado, procedió a retomar el desarrollo de este Punto, manifestando que es importante hacer del conocimiento del Directorio que el día miércoles siete de octubre, de ocho a diez de la mañana se llevará a cabo una reunión en las instalaciones del Hospital de la Mujer, en la cual participarán los Directores de Hospitales Nacionales, a la cual asistirá acompañado de las jefaturas del área de salud.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e), y 12 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe verbal proporcionado por el Director Presidente en funciones, en relación a la reunión que se llevará a cabo con los Directores de Hospitales Nacionales, el día miércoles siete del presente mes y año, en las instalaciones del Hospital de la Mujer.

**Punto Siete: Informes recomendativos de casos de reembolsos presentados por la Sub Dirección de Salud:**

El Director Presidente en funciones comunicó al Directorio que se han recibido tres informes sobre reembolsos, siendo la recomendación para el primer documento la pertinencia de aprobar el pago de siete casos de reembolsos. En el segundo documento, recomiendan el pago de cinco casos de reembolsos y la denegatorio de dos casos, por considerarse que no es procedente su pago de conformidad con las disposiciones legales aplicables; la tercera y última solicitud recomienda el pago de siete casos de reembolsos y la denegatoria de dos solicitudes, por considerarse que no es procedente su pago de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo se recordó al Directorio que todos los casos que se les presentan en esta instancia, ya fueron vistos en las reuniones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros realizadas los días veinticuatro de agosto, nueve de septiembre y veintitrés de septiembre, las tres fechas de 2015; además, los informes cuentan con el análisis y las recomendaciones de la Comisión.

Acto seguido se procedió a dar lectura a cada uno de los informes presentados en esta ocasión los cuales contienen la siguiente información:

**7.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CASOS DE REEMBOLSOS VISTOS EN REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2015.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 24 de agosto de 2015, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de julio y agosto de 2015, siendo éstos los que se detallan a continuación:

**UNO. CASO MENOR 49- 2015. #####.ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 1mg tabletas por un total de CINCUENTA Y CUATRO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$54.85). La usuaria en control con la subespecialidad de Neurología con el Dr. Ernesto Cornejo Valsé, proveedor de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### desde el año 2012 en tratamiento con #####, #####, ##### y por presentar progresión sintomática le indica ##### 1mg cada día, por ser este medicamento no contemplado en cuadro básico, la usuaria procede a realizar el trámite de medicamento especial el cual fue aprobado el 29 de enero de 2015 por 6 meses y se encuentra en trámite de compra de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM, mientras tanto compra en farmacia privada el medicamento por el valor US\$54.85 por 30 tabletas en fecha 21 de junio de 2015 y realiza el trámite de reembolso presentando la factura cancelada. Por lo que posterior al análisis del caso la comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** de reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 1mg por el valor US\$54.85 que solicita la usuaria por encontrarse dentro del precio promedio comprendido en el mercado nacional de acuerdo a lo notificado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo Técnico de Química y Farmacia y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

**DOS. CASO MENOR 50- 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio ##### por un total de DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12.00). La usuaria en control con el Dr. Jorge Sergio Hasbún, subespecialista dermatólogo, proveedor de servicios para el ISBM por el diagnóstico de #####, el cual indicó en la consulta de fecha 13 de febrero de 2015 el examen de laboratorio Cultivo de hongos para inicio de tratamiento, de acuerdo a lo notificado por el Dr. José Ramón Centeno, Regente del Policlínico de San Miguel. El examen de laboratorio no fue ofertado por ninguno de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

los proveedores de laboratorio clínico en la zona oriental, ningún laboratorio lo tiene adjudicado durante el año 2015 únicamente en el municipio de San Salvador, de acuerdo a lo notificado por el Lic. Julio Argueta Romero, Supervisor de Laboratorios, por lo que la usuaria ha requerido comprarlo en forma privada en fecha 24 de junio de 2015 y realiza el trámite de reembolso anexando la factura cancelada por un valor de US\$12.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio #####, por el valor que solicita la docente por estar comprendido dentro del valor promedio institucional de acuerdo a lo notificado por el Lic. Julio Argueta Romero, Supervisor de Laboratorios, por lo tanto se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS". **TRES. CASO MENOR 51- 2015. #####. ID \*\*\*\*.** La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 50mg (#####) tableta por un total de TREINTA Y CUATRO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34.31). La usuaria en control con el Dr. José Alberto Morán Quijada, subespecialista cardiólogo del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el diagnóstico de #####, ##### en tratamiento con ##### 50mg tableta cada 12 horas, entre otros, de acuerdo a lo notificado por el Dr. Juan José Rojas, Médico Regente del Policlínico de Santa Ana. Por ser este medicamento especial la usuaria realiza el trámite correspondiente, el cual fue autorizado en fecha 2 de mayo de 2015 y se encuentra en proceso de compra de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM; mientras tanto ha requerido comprarlo con la marca comercial de ##### 50mg en la fecha 10 de julio de 2015, presentando la factura cancelada por un valor de US\$34.31 por un total de 100 tabletas y decide realizar el trámite de reembolso respectivo. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: ##### 50mg (#####) tableta, por el valor que solicita la docente por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM de acuerdo a lo notificado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo Técnico de Química y Farmacia, por tanto se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

**CUATRO. CASO MENOR 52- 2015. #####. ID \*\*\*\*.** La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 1mg tabletas por un total de CINCUENTA Y CUATRO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54.50). La usuaria en control con el Dr. Ernesto A. Cornejo, neurólogo, médico prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### en tratamiento con ##### y por complicaciones de la misma enfermedad indicó ##### 1mg tableta, el cual por ser medicamento especial la docente realizó el trámite de solicitud para la autorización del mismo, el cual fue autorizado en fecha 24 de marzo de 2015 y se encuentra en proceso de compra de acuerdo a lo notificado por la Licda. Mendoza, trabajadora Social del ISBM. La usuaria

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

en fecha 15 de julio de 2015 decide comprar el medicamento por un valor total de US\$54.50, debido a la necesidad de uso por síntomas presentados y entrega la factura cancelada de la compra del medicamento con la fecha ya mencionada. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento por el valor de US\$54.50, caja de 30 tabletas que solicita la docente por encontrarse dentro del valor máximo establecido por el mercado nacional, de acuerdo a lo notificado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo Técnico de Química y farmacia y debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento especial ##### 1mg, por parte del ISBM, se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

**CINCO. CASO MENOR 53- 2015. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes radiológicos ##### y ##### por un total de CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44.00). La hija de la usuaria está en control con el Dr. Amilcar Barillas Torres, médico subespecialista Máxilofacial del Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de ##### y #####, el cual en su consulta del 23 de junio de 2015 indica las ##### y ##### para diagnóstico y tratamiento adecuado, sin embargo no se encuentran ofertadas por los servicios de radiología de los proveedores del ISBM, pero se encuentran incluidas dentro de los servicios que brinda el Instituto, de acuerdo a lo notificado por el Dr. Ricardo Erazo, Supervisor de apoyo médico odontológico por lo que la docente realiza la compra en forma privada de las ##### y ##### por un valor de US\$ 22.00 cada una, haciendo un total de US\$44.00. La usuaria realiza el trámite de reembolsos presentando la factura cancelada de la compra de las radiografías con fecha 15 de julio de 2015. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de ##### y ##### por el valor que solicita la usuaria por encontrarse dentro del valor arancelado a nivel del mercado de acuerdo a la notificación del Dr. Ricardo Erazo, Supervisor de Apoyo Médico Odontológico y debido a que es comprobable el no aprovisionamiento de las radiografías por parte del ISBM, se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SEIS. CASO MENOR 54- 2015. ##### POR SU ESPOSA #####. ID \*\*\*\* Y ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### (##### 500mg cápsula) por un total de CINCUENTA Y OCHO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$58.17). La esposa del usuario está en control con el Dr. Guillermo Avilés, urólogo del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, por el diagnóstico de #####, en la consulta del 15 de julio de 2015 indica el

tratamiento con ##### 500mg cápsulas cada 8 horas por 14 días de acuerdo al resultado del ##### del examen de ##### y por ser medicamento crónico restringido realiza el trámite de autorización para la beneficiaria el cual fue aprobado en fecha 20 de julio de 2015 y se encuentra en proceso de compra de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM; mientras tanto ha requerido comprarlo con la marca comercial de ##### 500mg en fecha 21 de julio de 2015, presentando la factura cancelada por un valor de US\$58.17 por un total de 42 cápsulas y decide realizar el trámite de reembolso respectivo. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### (##### 500mg cápsula), por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM de acuerdo a lo notificado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo Técnico de Química y Farmacia y debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento por parte del ISBM, se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SIETE. CASO MENOR 55- 2015. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y ID \*\*\*\*.** El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 100mg/ml solución oral por un total de CINCUENTA Y CINCO 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55.51). La hija del usuario está en control con la subespecialidad de Neurología Pediátrica con el Dr. Jaime Mariano Morán Machuca, médico del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por el diagnóstico de #####, #####, en la consulta del neurólogo con fecha 23 de julio de 2015 se le indica el medicamento ##### 100mg/ml solución oral para mejor control de la enfermedad. Por ser este medicamento crónico restringido realiza el respectivo trámite el cual fue aprobado en la fecha 23 de julio de 2015 e inicia el proceso de compra por el ISBM de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM; mientras tanto el padre de la usuaria compró en farmacia privada el medicamento con la marca ##### 100mg/ml solución oral 1 frasco en fecha 23 de julio de 2015, presentando la factura cancelada por un valor de US\$55.51 y realiza el trámite de reembolso. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 100mg/ml solución oral con la marca ##### por el valor que el padre de la usuaria solicita por encontrarse dentro del valor máximo por la DNM de acuerdo a lo notificado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo Técnico de Química y Farmacia y debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento crónico restringido por parte del ISBM, se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por y conforme a la recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, y con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No. 01/08 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”, la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (7) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de TRESCIENTOS TRECE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$313.34), presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.**
- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- III. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

El Director Presidente en funciones consultó si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de la forma en que ha sido presentado, el Directorio tuvo pleno consenso en aprobar el Acuerdo en esos términos.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de siete (7) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de TRESCIENTOS TRECE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$313.34), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:**

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	#####  ID ****  ** AÑOS	MENOR 49- 2015	15 DE JULIO DE 2015  San Salvador  San Salvador	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial  ##### 1mg	US\$54.85	US\$54.85	La usuaria en control con la subespecialidad de Neurología con el Dr. Ernesto Cornejo Valsé, proveedor de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### desde el año 2012 en tratamiento con #####, #####, ##### y por presentar progresión sintomática le indica ##### 1mg cada día, por ser este medicamento no contemplado en cuadro básico, la usuaria procede a realizar el trámite de medicamento especial el cual fue aprobado el 29 de enero de 2015 por 6 meses y se encuentra en trámite de compra de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM, mientras tanto compra en farmacia privada el medicamento por el valor US\$54.85 por 30 tabletas en fecha 21 de junio de 2015 y realiza el trámite de reembolso presentando la factura cancelada. Por lo que posterior al análisis del caso la comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso solicitado por la docente por encontrarse dentro del precio promedio comprendido en el mercado nacional de acuerdo a lo notificado por la Licda. Dinora Rivera.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial ##### 1mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM.
2	#####  ID ****  ** AÑOS	MENOR 50 - 2015	14 DE JULIO DE 2015  SAN MIGUEL  SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del examen de laboratorio  #####	US\$12.00	US\$12.00	La usuaria en control con el Dr. Jorge Sergio Hasbún, subespecialista dermatólogo, proveedor de servicios para el ISBM por el diagnóstico de #####, el cual indicó en la consulta de fecha 13 de febrero de 2015 el examen de laboratorio ##### para inicio de tratamiento, de acuerdo a lo notificado por el Dr. José Ramón Centeno, regente del Policlínico de San Miguel. El examen de laboratorio no fue ofertado por ninguno de los proveedores de laboratorio clínico en la zona oriental, ningún laboratorio lo tiene adjudicado durante el año 2015 únicamente en el municipio de San Salvador, de acuerdo a lo notificado por el Lic. Julio Argueta Romero, Supervisor de Laboratorios por lo que la usuaria ha requerido comprarlo en forma privada en la fecha 24 de junio de 2015 y realiza el trámite de reembolso anexando la factura cancelada por un valor de US\$12.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio #####, por el valor que solicita la docente por estar comprendido dentro del valor promedio institucional de acuerdo	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							a lo notificado por el Lic. Julio Argueta Romero, Supervisor de laboratorios.	
3	#####  ID ****  ** AÑOS	MAYOR 51 - 2015	16 DE JULIO DE 2015  SANTA ANA  SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial ##### 50mg	US\$34.31	US\$34.31	La usuaria en control con el Dr. José Alberto Morán Quijada, subespecialista cardiólogo del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el diagnóstico de #####, ##### en tratamiento con Metoprolol 50mg tableta cada 12 horas, entre otros, de acuerdo a lo notificado por el Dr. Juan José Rojas, médico regente del Policlínico de Santa Ana. Por ser este medicamento especial la usuaria realiza el trámite correspondiente, el cual fue autorizado en fecha 2 de mayo de 2015 y se encuentra en proceso de compra de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM; mientras tanto ha requerido comprarlo con la marca comercial de ##### 50mg en la fecha 10 de julio de 2015, presentando la factura cancelada por un valor de US\$34.31 por un total de 100 tabletas y decide realizar el trámite de reembolso respectivo. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: ##### 50mg (#####) tableta, por el valor que solicita la docente por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM de acuerdo a lo notificado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del equipo técnico de Química y Farmacia.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial Metoprolol 50mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.
4	#####  ID ****  ** AÑOS	MENOR 52- 2015	20 DE JULIO DE 2015  ILOBASCO  CABAÑAS	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial ##### 1mg	US\$ 54.50	US\$ 54.50	La usuaria en control con el Dr. Ernesto A. Cornejo, neurólogo, médico prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### en tratamiento con ##### y por complicaciones de la misma enfermedad indicó ##### 1mg tableta, el cual por ser medicamento especial la docente realizó el trámite de solicitud para la autorización del mismo, el cual fue autorizado en fecha 24 de marzo de 2015 y se encuentra en proceso de compra de acuerdo a lo notificado por la Licda. Mendoza, trabajadora Social del ISBM. La usuaria en fecha 15 de julio de 2015 decide comprar el medicamento por un valor total de US\$54.50, debido a la necesidad de uso por síntomas presentados y entrega la factura cancelada de la compra del medicamento con la fecha ya mencionada. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento por el valor de US\$54.50, caja de 30 tabletas que solicita la docente por encontrarse dentro del valor máximo establecido por el mercado nacional, de acuerdo a lo notificado por la Licda. Dinora	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial ##### 1mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Rivera, Coordinadora del equipo técnico de Química y farmacia y debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento especial ##### 1mg, por parte del ISBM.	
5	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** ** años	53-2015	23 DE JULIO DE 2015 SOYAPANGO SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de ##### y #####	US\$ 44.00	US\$ 44.00	La hija de la usuaria está en control con el Dr. Amílcar Barillas Torres, médico subespecialista Máxilo facial del Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### y #####, el cual en su consulta del 23 de junio de 2015 indica ##### y ##### para diagnóstico y tratamiento adecuado, sin embargo no se encuentran ofertadas por los servicios de radiología de los proveedores del ISBM, pero se encuentran incluidas dentro de los servicios que brinda el Instituto, de acuerdo al notificado por el Dr. Ricardo Erazo, Supervisor de apoyo médico odontológico por lo que la docente realiza la compra en forma privada de ##### y ##### por un valor de US\$ 22.00 cada una, haciendo un total de US\$44.00. La usuaria realiza el trámite de reembolsos presentando la factura cancelada de la compra de ##### con fecha 15 de julio de 2015. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de ##### y ##### por el valor que solicita la usuaria por encontrarse dentro del valor arancelado a nivel del mercado de acuerdo a la notificación del Dr. Ricardo Erazo, Supervisor de Apoyo Médico Odontológico y debido a que es comprobable el no aprovisionamiento de las radiografías por parte del ISBM,	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
6	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** ** años	MENOR 54- 2015	27 de julio de 2015 HUIZUCAR LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido ##### 500mg	US\$58.17	US\$58.17	La esposa del usuario está en control con el Dr. Guillermo Avilés, urólogo del Hospital San Rafael, Santa Tecla, por el diagnóstico de #####, en la consulta del 15 de julio de 2015 indica el tratamiento con ##### 500mg cápsulas cada 8 horas por 14 días de acuerdo al resultado del ##### del examen de ##### y por ser medicamento crónico restringido realiza el trámite de autorización cual fue aprobado en la fecha 20 de julio de 2015 y se encuentra en proceso de compra de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM; mientras tanto ha requerido comprarlo con la marca comercial de ##### 500mg en fecha 21 de julio de 2015, presentando la factura cancelada por un valor de US\$58.17 por un total de 42 cápsulas y decide realizar el trámite de reembolso respectivo. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 500mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							##### (##### 500mg cápsula), por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM de acuerdo a lo notificado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del equipo técnico de Química y Farmacia y debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento por parte del ISBM.	
7	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** ** años	MENOR 55- 2015	10 de agosto de 2015	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido ##### 100mg/ml Solución oral	US\$55.51	US\$ 55.51	La hija del usuario está en control con la subespecialidad de Neurología Pediátrica con el Dr. Jaime Mariano Morán Machuca, médico del Hospital Nacional Benjamín Bloom, por el diagnóstico de #####, #####, en la consulta del neurólogo con fecha 23 de julio de 2015 se le indica el medicamento ##### 100mg/ml solución oral para mejor control de la enfermedad. Por ser este medicamento crónico restringido realiza el respectivo trámite el cual fue aprobado en la fecha 23 de julio de 2015 e inicia el proceso de compra por el ISBM de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM; mientras tanto el padre de la usuaria compró en farmacia privada el medicamento con la marca ##### 100mg/ml solución oral 1 frasco en fecha 23 de julio de 2015, presentando la factura cancelada por un valor de US\$55.51 y realiza el trámite de reembolso. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 100mg/ml solución oral con la marca ##### por el valor que el padre de la usuaria solicita por encontrarse dentro del valor máximo por la DNM de acuerdo a lo notificado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del equipo técnico de Química y Farmacia y debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento crónico restringido por parte del ISBM.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 100mg/ml (#####) solución oral por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de cada caso a los solicitantes, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- III. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional**.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Se prosiguió con la lectura del segundo documento sobre reembolsos, así:

7.2 SOLICITUD DE APROBACIÓN Y DENEGACIÓN DE LOS CASOS DE REEMBOLSOS VISTOS EN REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el Instructivo No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 09 de septiembre de 2015, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de julio y agosto de 2015, siendo éstos los que se detallan a continuación:

**UNO. CASO MAYOR 68 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos: consultas y ##### por un total de DIEZ MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,600.00). La servidora pública docente manifiesta en su carta explicativa que solicita el reembolso por gastos de medicamentos y honorarios médicos, por tratamiento oncológico realizado a su persona por padecer #####, que describe que desde que inicio controles médicos con la Médico Internista Dra. María Eugenia Fuentes, le fueron indicados todos los estudios necesarios como #####, #####, ##### y #####, ##### y una #####, la cual finalmente le diagnóstico #####, recomendándole un examen llamado ##### (#####), todos estos estudios indicados y realizados durante el mes de marzo del presente año, según lo manifestó la usuaria. Refirió en su carta además, que con estos resultados fue evaluada en el mismo mes de marzo de 2015 en el Hospital Nacional Rosales por el Dr. Alexander López Barraza, cirujano oncólogo, quien le explicó que por tener metástasis al hígado no era candidata a cirugía, refiriéndola con la especialidad de oncología clínica, y continua con su relato que *en el momento de la consulta con el Dr. López Barraza, se presentó la Dra. Jenny*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Castro, de una manera que no le inspiró confianza y al conocer del caso expreso, que le aplicaría ##### pero que en el país no había del medicamento que se necesitaba, pero que ella estaba usando una copia del medicamento original, y que al decirle el Dr. Barraza que aún no estaba el resultado de la biopsia tomada por el ##### y porque aplicaría #####, ella les manifestó que si no estaban de acuerdo, le daría alta y dejaría la cita abierta hasta tener el reporte”, ante esta situación la docente le solicitó conseguirle la muestra patológica del ERCP, a lo que la Dra. Castro le explicó que no era posible, y que si obtenían la respuesta hasta el día viernes 27 de marzo ella podría venirse del ISSS a atender su caso, ya que le explicó que ella saldría del país por motivo de la semana santa, proporcionándole su número celular, obteniendo el resultado el 24 de marzo reportándole un ##### moderadamente diferenciado de #####, y así fue como refirió que trató de comunicarse vía telefónica con la Dra. Castro siéndole imposible, quedándose sin tratamiento, por lo que al considerar que perdía 1 semana de tratamiento por la vacación de semana santa y al volver de la misma, se debía iniciar el trámite de adquisición de medicamentos especiales, ella y su esposo preguntaron por otro oncólogo en dicho Hospital, obteniendo el nombre del Dr. Finlander Rosales, así como manifestó que una compañera de trabajo se lo recomendó, acudiendo de forma privada al consultorio del Dr. Rosales ya que “por la vacación de semana santa ya no habría consulta en el Hospital Rosales”, quien le explicó a la docente que el tratamiento e incluso las consultas podrían ser a través del ISBM en el Hospital Nacional Rosales, pero que 2 de los 3 medicamentos que se necesitaban no los tenía el cuadro básico del ISBM, por lo que se tenían que solicitar como medicamento especial, lo cual llevaría un tiempo, por lo que solicitaron al Dr. Rosales que la atendiera de forma particular, para no retardar el inicio de su tratamiento y adjunta todas las copias de los estudios realizados por el ISBM y única factura del Dr. José Finlander Rosales, N°00384, a su nombre, de fecha 28 de agosto de 2015, en concepto de 8 ciclos de ##### del 30 de marzo al 5 de junio de 2015, por un valor de US\$1,290.00 cada una, sumando el total de US\$10,320.00, sin embargo la docente solicita US\$10,600.00 ya que describe 4 consultas médicas de control y seguimiento. Según lo informado por la Licda. Maira Virginia Gómez, trabajadora social, la documentación de esta solicitud fue recibida el 26 de junio de 2015, sin embargo al serle explicado que las facturas que presentó no eran de consumidor final, el trámite de reembolso quedaría pendiente hasta presentarlas como lo estipula el instructivo de reembolsos, la usuaria falleció el día falleció el 3 de agosto de 2015, siendo presentada la factura hasta el día 4 de septiembre de 2015 por el esposo de la usuaria y solamente por las #####. Asimismo informó la Licda. Gómez, que el 26 de junio de 2015 que la docente presentó la solicitud, le fue explicado que aun habiendo iniciado ya el tratamiento de forma privada podía continuarlo en el Hospital Nacional Rosales con el mismo especialista y por parte del ISBM, a lo cual ella le manifestó que lo pensaría. En el presente caso, la atención médica de consulta oncológica y #####, se encontraba disponible para la usuaria en el Hospital Nacional Rosales, donde debió llevar el control correspondiente, por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos: consultas y #####, ya que la usuaria y su esposo no desconocían la atención especializada de oncología clínica en el Hospital Nacional

Rosales y si bien es cierto hubo un periodo vacacional, una semana de espera no haría cambiar el pronóstico ni el curso del tratamiento. Debido a lo cual no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**DOS. CASO MAYOR 76 - 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### frascos de 100mg por un total de TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$320.00). El usuario en control y tratamiento con la especialidad de Oncología en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### que permaneció ingresado desde el 16 de julio hasta el 21 de julio de 2015, para recibir su primera parte del tratamiento con quimioterapia con el medicamento crónico restringido: ##### frasco vial 100mg a dosis de 200mg, el cual le fue explicado por el oncólogo Dr. Leandro Rodríguez, debía ser tramitado para su compra por parte del ISBM y que dicho proceso tardaría aproximadamente 15 días, pero que si él lo podía comprar de forma privada, se le iniciaría el primer ciclo, el cual por su enfermedad era urgente, procediendo así a la compra de forma privada, para su aplicación, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de Droguería MEDIFAR, N°01921, a su nombre de fecha 17 de julio de 2015 por el medicamento ##### frasco vial 100mg en cantidad de 2 frascos y un valor de US\$320.00 y constancia emitida por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, coordinadora del convenio Hospital Nacional Rosales – ISBM confirmando lo anterior. Es importante mencionar que el docente, el mismo día de su alta médica realizó el trámite correspondiente de solicitud de medicamento crónico restringido en las oficinas centrales del ISBM, siéndole aprobado inmediatamente para un período de 6 meses (tiempo solicitado por el especialista). No se cuenta con arancel institucional para la presentación de 100mg, y según lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en gestión de medicamentos e insumos médicos del ISBM, el precio de venta en el mercado es de US\$528.00 precio unitario, por lo que para 2 frascos sería por US\$1,056.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### frasco vial de 100mg por el valor que solicita el usuario por ser inferior al precio de venta del mercado y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**TRES. CASO MAYOR 79 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.** El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### solución, frascos de 120ml por un total de TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$330.00). El usuario en control con la subespecialidad de  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Endocrinología por el Dr. Mynor Ulises Martínez, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, con episodios recurrentes de #####, la mayoría asociados a la falta del medicamento crónico restringido: ##### solución, con el cual es tratado desde hace 10 años hasta la fecha con cumplimiento regular según la disponibilidad del mismo, esta información proporcionada por el especialista tratante, en el anexo 3 de solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante de fecha 2 de junio de 2015 y donde solicita la permanencia de este medicamento a dosis de 15ml vía oral cada 8 horas, de forma continua, el cual le fue aprobado el día 30 de junio de 2015 por 6 meses en la presentación de frascos de 180 ml. Y el servidor público docente solicita el reembolso por la compra de este medicamento ya que explica que no hay en existencia en el Hospital Nacional Rosales y cuando lo hay la cantidad de frascos que le entregan no alcanzan el requerimiento necesario para cubrir su dosis indicada, anexando a su solicitud 2 facturas de farmacia San Sebastián, N° 00298, de fecha 3 de julio de 2015, a su nombre, por el medicamento ##### solución (#####) de 120 ml en cantidad de 12 frascos, por el valor de US\$165.00, y segunda factura N°00329, de fecha 7 de agosto de 2015, a su nombre, por el medicamento ##### solución (#####) de 120ml en cantidad de 12 frascos, por el valor de US\$165.00, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$330.00. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### solución de 120ml es de US\$16.19 precio unitario y para 24 frascos es de US\$388.56. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### solución según las cantidades indicadas por el especialista tratante, por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM, debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento crónico restringido: ##### solución, frasco de 180ml por parte del ISBM, y que siendo el medicamento indispensable para evitar las recaídas frecuentes que se presentan en el paciente y que tienen consecuencias altamente perjudiciales para la vida hasta causar la muerte, se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**CUATRO. CASO MAYOR 80 - 2015. ##### POR SU HIJO #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos-hospitalarios por un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$469.48). La servidora pública docente y madre del usuario manifiesta en su carta explicativa, que el día 9 de julio de 2015 se presentó con su hijo en estado delicado de salud, al Consultorio Magisterial de Santa Elena, donde el Médico Magisterial Dr. José Ferrufino al examinarlo, le extiende referencia de emergencia al Hospital Metropól por cuadro clínico de intolerancia a la vía oral más Síndrome Down, con pérdida de la conciencia. Pero al llegar al Hospital Metropól, no obtuvieron la atención médica porque "la persona en recepción le expreso que no había monto", así que decidió

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

trasladarse con su hijo a un hospital privado, dado que el estado de salud de su hijo era grave, por lo que solicita el correspondiente reembolso anexando la historia clínica de ingreso del Hospital Santa Catalina de fecha 9 de julio de 2015, con los diagnósticos de ##### más ##### más #####, tratado por el especialista Dr. Edgardo López Vega, cirujano, y receta del mismo médico de fecha 10 de julio de 2015 por múltiples medicamentos: #####, #####, #####, #####, ##### y #####, anexando las facturas del Dr. Edgardo Armando López, N°551, a nombre de la docente, por honorarios médicos a su hijo el 10 de julio de 2015, por el valor de US\$150.00, factura del Laboratorio clínico de especialidades, N°01677, de fecha 9 de julio de 2015 por exámenes: #####, #####, #####, #####, #####, ##### y #####, por el valor total de US\$38.00, factura del Hospital Santa Catalina, N°5168, de fecha 10 de julio de 2015, por el valor de US\$195.85, y facturas N°1626 y 00364 de farmacia La Buena de fecha 15 de julio de 2015 por los medicamentos ##### (#####),#####,##### (#####), y ##### (#####) por el valor de US\$52.39 y US\$32.75 respectivamente, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$469.48. Se solicitó ampliación de la información a la docente vía telefónica el 8 de septiembre de 2015, donde explicó que en realidad ella nunca supo si había o no disponibilidad de monto, ya que al llegar al Hospital Metropól la persona que estaba en recepción era el vigilante, quien le explicó que se esperara para ser atendida, a lo que ella considero que no podía esperar retirándose de inmediato al hospital privado más cercano. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por la docente, ya que la atención nunca le fue negada en el Hospital Metropól, y por el contrario debió exigir la inmediata atención y no decidir retirarse exponiendo la vida del usuario al buscar otro centro, donde ha quedado claro que no fue atendido por la especialidad que correspondía, y ya que además según lo informado por el Médico Supervisor de dicho hospital por el ISBM, Dr. Carlos Sánchez Orellana, había monto disponible y no existe registro de que la usuaria se haya presentado al Hospital. Por lo que no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**CINCO. CASO MAYOR 81 – 2015. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico: ##### frasco ampolla por un total de CIENTO NOVENTA Y SEIS 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$196.96). La hija del usuario está en control con la subespecialidad de Endocrinología pediátrica por la Dra. Tania Arévalo, en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por el diagnóstico de #####, manifiesta el servidor público docente en su carta que solicita el reembolso dado que el medicamento ##### frasco ampolla se ha agotado en todas las farmacias que proveen el servicio a los usuarios del ISBM, debido a lo cual en vista que ya son 2 meses que no le administra el tratamiento a su hija, opta por la compra de forma privada de dicho medicamento, solicitando el correspondiente reembolso y anexa la receta emitida por la Médico Magisterial Dra. Lorena Olmedo, de fecha 27

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de julio de 2015, con sello de monto agotado y factura de Droguería Vides de fecha 27 de julio de 2015, N°2333 por 1 frasco del medicamento ##### vial 3.75mg (#####) y con un valor de US\$196.96. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera García, Coordinadora del Equipo Técnico de Química y Farmacia, se ha recibido nota de las farmacias Económicas, de fecha 27 de julio de 2015, donde justifican el desabastecimiento del medicamento ##### 3.75mg, de parte del distribuidor MEDIDENT S.A. de C.V., por cambio de país de fabricación del producto, por lo que se gestionó el respectivo cambio contractual y poder restablecer el despacho, por lo anterior a partir del mes de septiembre de 2015 se ha restablecido su despacho a nuestros usuarios. El precio de venta en el mercado nacional para el medicamento crónico restringido: ##### frasco ampolla es de US\$365.00 precio unitario. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por el docente por la cantidad solicitada por ser inferior al precio de mercado y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SEIS. CASO MAYOR 83 – 2015. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\* Y \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico: ##### frasco ampolla por un total de CUATROCIENTOS ONCE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$411.04). La hija del usuario esta en control con la subespecialidad de Endocrinología pediátrica por la Dra. Tania Arévalo, en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por el diagnóstico de #####, manifiesta el servidor público docente y padre de la usuaria en su carta que solicita el reembolso dado que el medicamento ##### frasco ampolla se ha agotado en todas las farmacias Económicas que proveen el servicio a los usuarios del ISBM para el despacho de tal medicamento y debido a lo cual en vista que ya son 2 meses que no se le provee el medicamento de parte del ISBM a su hija, opta por la compra de forma privada de dicho medicamento, solicitando el correspondiente reembolso y anexa la receta emitida por la Médico Magisterial Dra. Patricia Arévalo, de fecha 22 de julio de 2015 con sello de no existencia y factura de farmacia San Nicolás S.A. de C.V., N°274753, de fecha 23 de julio de 2015, por 1 frasco del medicamento ##### vial 3.75mg (#####) y un valor de US\$411.04. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera García, coordinadora del equipo técnico de farmacia, se ha recibido nota de las farmacias Económicas, de fecha 27 de julio de 2015, donde justifican el desabastecimiento del medicamento ##### 3.75mg, de parte del distribuidor MEDIDENT S.A. de C.V., por cambio de país de fabricación del producto, por lo que se gestionó el respectivo cambio contractual y poder restablecer el despacho, por lo anterior a partir del mes de septiembre de 2015 se ha restablecido su despacho a nuestros usuarios. El precio de venta en el mercado nacional para el medicamento crónico restringido: ##### frasco ampolla es de US\$365.00 precio unitario. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por el docente pero por la cantidad de US\$365.00 por ser el precio de venta en el mercado y por cumplir con lo establecido en el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SIETE. CASO MAYOR 84 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 0.25 mg tabletas por un total de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$232.60). El usuario en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Fabricio Edgardo Morales, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 13 de julio de 2015 le indica el medicamento crónico restringido: ##### 1.5mg tabletas a dosis de 1 tableta cada 8 horas de carácter permanente, siéndole aprobado el 28 de julio de 2015, mismo día que presentó la solicitud, aprobándose la presentación de 1.0 mg que es con la que cuenta el ISBM, tal y como se le autorizó en enero de 2015; y para serle dispensada en Policlínico Magisterial de San Miguel según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social. Sin embargo manifiesta el servidor público docente en su carta, que por ser un medicamento de uso delicado y continuo, no lo puede suspender por lo que se vio obligado a la compra de forma privada, por la presentación de tableta de 0.25mg, ya que actualmente se le ha despachado únicamente la dosis de 1.0 mg quedando pendiente completar la indicación del médico de 1.5 mg cada ocho horas, anexando a su solicitud, facturas, todas de la Farmacia La Buena, N°00644, a su nombre, de fecha 28 de julio de 2015 por el medicamento ##### 0.25mg tabletas (#####) N°150 tabletas por un valor de US\$96.61, segunda factura N°00642, a su nombre, de fecha 28 de julio de 2015 por el mismo medicamento N°30 tabletas por un valor de US\$19.57, y tercera factura N°4448, a su nombre, por el medicamento ##### 0.25mg tabletas, N°120 tabletas por un valor de US\$77.28, y cuarta factura, N°08509, por 60 tabletas de ##### 0.25mg tabletas haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$232.60. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido: ##### 0.25mg tabletas es de US\$0.88 y para 360 tabletas sería por US\$316.80. Según lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en gestión de medicamentos e insumos médicos del ISBM y reporte del sistema informático de Botiquines Magisteriales, al usuario, se le ha despachado el medicamento ##### en presentación de 1 mg que es con la que cuenta la institución, por lo que el usuario ha tenido que realizar la compra del complemento según la dosis indicada por el médico tratante. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 0.25mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

.....

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por y conforme a la recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, y con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (5) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,444.56)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de dos (2) solicitudes de Reembolso**, presentadas por dos docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

De nuevo el Director Presidente en Funciones consultó si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de la forma en que ha sido propuesto en el Punto leído, ante lo cual la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís recomendó al Directorio que antes de proceder a la aprobación es conveniente que conozcan el Dictamen Legal que ha presentado la Unidad Jurídica, más que todo en lo relacionado a los casos de dos solicitudes en las cuales la Comisión recomendó la denegación del reembolso de parte de las docentes ##### y ##### por su hijo #####, por considerar que es importante tomar en cuenta las consideraciones vertidas al respecto, por la Unidad Jurídica, en cuanto a que al parecer, en el área de salud se han dejado pasar varias inconsistencias en cuanto a la documentación de respaldo que riñen con las buenas prácticas y transparencia en el procedimiento.

La posición de los miembros del Directorio que forman parte de la Comisión de Reembolsos fue que los casos que les presenta el área de salud en la parte de la discusión técnica se quedan

cortos en rebatir ante la posición de la Unidad Jurídica, consideran que no hay replanteamiento de parte del área técnica de salud para clarificar el caso ya que el debate es muy pobre, tienen que reforzar los debates y hacer un resumen con contenido puntual.

De nuevo la licenciada Hidalgo Solís solicitó permiso para intervenir, preguntando si se retomará la recomendación del dictamen, ante lo cual el doctor Escobar Aguilar recomendó que se hagan las derivaciones pertinentes y se den las indicaciones necesarias y si es necesario las indicaciones al personal indicado que deben actuar en la atención de estos casos conforme a la normativa establecida.

La licenciada Hidalgo Solís manifestó que procurará trabajar el Acuerdo de este Punto, tomando en cuenta las recomendaciones de la Unidad Jurídica y encomendado a las jefaturas del área de salud se efectúen las recomendaciones de atender la normativa establecida para la atención de estos casos.

Agotadas las intervenciones de nuevo el licenciado Carrillo Alvarado consultó al Directorio si se aprueba en el Acuerdo de este Punto en la forma recomendada por la Unidad Jurídica, y con la ayuda de la licenciada Hidalgo Solís para la redacción del mismo. Aprobándolo así los Directores y Directoras.

Concluida la revisión y deliberaciones del Punto anterior y considerando: **1)** El Punto con la recomendación planteada por la Sub Dirección de Salud, relativa a los casos de reembolsos examinados por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, en la sesión realizada el nueve de septiembre de dos mil quince, Acta N°16. **2)** El Dictamen Legal de la Unidad Jurídica enlazado al Punto ya citado, atinente a las cinco solicitudes de reembolsos que son procedentes de aprobación, así como a las dos solicitudes de reembolsos que se recomienda denegar y que corresponden a las servidoras públicas docentes ##### y ##### por su hijo #####. **3)** La Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, en sus Artículos 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k), y el Instructivo No. 01/08, denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por Gastos Médicos”. Por lo que, de manera unánime, el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de cinco (5) solicitudes de reembolsos**, por la cantidad total de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$1,444.56**), presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 01/08, aplicable a los trámites de reintegros al Instituto y de los reembolsos por parte de éste por gastos médicos, según detalle del cuadro siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO	MONTO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
----	-----------	------------	------------------------------	-----------	-------	-------	------------------	-----------------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

					SOLICITADO	APROBADO		
1	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 76 - 2015	23 DE JULIO DE 2015  JOCOATIQUE  MORAZÁN	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### frascos de 100mg	US\$320.00	US\$320.00	El usuario en control y tratamiento con la especialidad de Oncología en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### que permaneció ingresado desde el 16 de julio hasta el 21 de julio de 2015 para recibir su primera parte del tratamiento con ##### con el medicamento crónico restringido: ##### frasco vial 100mg a dosis de 200mg, el cual le fue explicado por el oncólogo Dr. Leandro Rodríguez, debía ser tramitado para su compra por parte del ISBM, y que dicho proceso tardaría aproximadamente 15 días, pero que si él lo podía comprar de forma privada, se le iniciaría el primer ciclo, el cual por su enfermedad era urgente, procediendo así a la compra de forma privada, para su aplicación, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de Droguería MEDIFAR, N°01921, a su nombre de fecha 17 de julio de 2015 por el medicamento ##### frasco vial 100mg en cantidad de 2 frascos y un valor de US\$320.00 y constancia emitida por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, coordinadora del convenio Hospital Nacional Rosales – ISBM confirmando lo anterior. Sin embargo el docente, el mismo día de su alta médica realizó el trámite correspondiente de solicitud de medicamento crónico restringido en las oficinas centrales del ISBM, siéndole aprobado inmediatamente para un período de 6 meses (tiempo solicitado por el especialista). No se cuenta con arancel institucional para la presentación de 100mg y según lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en gestión de medicamentos e insumos médicos del ISBM, el precio de venta en el mercado es de US\$528.00 precio unitario, por lo que para 2 frascos sería por US\$1,056.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor solicitado por el usuario por ser inferior al precio de venta del mercado.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### frasco vial de 100mg por el valor que solicita el usuario por ser inferior al precio de venta del mercado y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 79 - 2015	10 DE AGOSTO DE 2015  SAN VICENTE  SAN VICENTE	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### solución, frascos de 120ml	US\$330.00	US\$330.00	El usuario en control con la subespecialidad de Endocrinología por el Dr. Mynor Ulises Martínez, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, con episodios recurrentes de #####, la mayoría asociados a la falta del medicamento crónico restringido: ##### solución, con el cual es tratado desde hace 10 años hasta la fecha con cumplimiento irregular según la disponibilidad del mismo, esta información proporcionada por el especialista tratante, en el anexo 3 de solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante de fecha 2 de junio de 2015 y donde solicita la permanencia de este medicamento a dosis de 15ml vía oral cada 8 horas, de forma continua, el cual le fue aprobado el día 30 de junio de 2015 por 6 meses en la presentación de frascos de 180 ml. Y el servidor público docente solicita el reembolso por la compra de este	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### solución por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							medicamento ya que explica que no hay en existencia en el Hospital Nacional Rosales y cuando lo hay la cantidad de frascos que le entregan no alcanzan el requerimiento necesario para cubrir su dosis indicada anexando a su solicitud 2 facturas por el medicamento ##### solución (#####) de 120ml haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$330.00. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### solución de 120ml es de US\$16.19 precio unitario y para 24 frascos es de US\$388.56. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### solución según las cantidades indicadas por el especialista tratante, por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM.	
3	##### POR SU HIJA ##### ID **** Y **** Edad ** años	MAYOR 81 - 2015	10 DE AGOSTO DE 2015  CHALATENANGO  CHALATENANGO	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento de cuadro básico: ##### frasco ampolla de 3.75mg	US\$196.96	US\$196.96	La hija del usuario en control con la subespecialidad de Endocrinología pediátrica por la Dra. Tania Arévalo, en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por el diagnóstico de #####, manifiesta el servidor público docente en su carta que solicita el reembolso dado que el medicamento ##### frasco ampolla se ha agotado en todas las farmacias que proveen el servicio a los usuarios del ISBM, optando por la compra de forma privada de dicho medicamento, anexando receta emitida por la Médico Magisterial con sello de monto agotado, solicitando el correspondiente reembolso por un valor de US\$196.96. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera García, coordinadora del equipo técnico de química y farmacia, se ha recibido nota de las farmacias Económicas, de fecha 27 de julio de 2015, donde justifican el desabastecimiento del medicamento Triptolerina 3.75mg, de parte del distribuidor MEDIDENT S.A. de C.V. por cambio de país de fabricación del producto, por lo que se gestionó el respectivo cambio contractual y poder restablecer el despacho, por lo anterior a partir del mes de septiembre de 2015 se ha restablecido su despacho a nuestros usuarios. El precio de venta en el mercado nacional para el medicamento crónico restringido: ##### frasco ampolla es de US\$365.00 precio unitario. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso solicitado por el docente por la cantidad solicitada por ser inferior al precio de mercado.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico: ##### frasco ampolla de 3.75mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### POR SU HIJA ##### ID **** Y **** Edad ** años	MAYOR 83 - 2015	13 DE AGOSTO DE 2015  USULUTÀN  USULUTÀN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento de cuadro básico: ##### frasco ampolla de 3.5mg	US\$411.04	US\$365.00	La hija del usuario en control con la subespecialidad de Endocrinología pediátrica por la Dra. Tania Arévalo, en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por el diagnóstico de #####, manifiesta el servidor público docente y padre de la usuaria en su carta que solicita el reembolso dado que el medicamento ##### frasco	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico: ##### frasco ampolla de 3.75mg por cumplir con lo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>ampolla se ha agotado en todas las farmacias Económicas que proveen el servicio a los usuarios del ISBM para el despacho de tal medicamento y debido a lo cual en vista que ya son 2 meses que no se le provee el medicamento de parte del ISBM a su hija, opta por la compra de forma privada de dicho medicamento, anexando receta emitida por la Médico Magisterial con sello de no existencia, solicitando el correspondiente reembolso por un valor de US\$411.04. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera García, coordinadora del equipo técnico de farmacia, que se ha recibido nota de las farmacias Económicas, de fecha 27 de julio de 2015, donde justifican el desabastecimiento del medicamento ##### 3.75mg, de parte del distribuidor MEDIDENT S.A. de C.V. por cambio de país de fabricación del producto, por lo que se gestionó el respectivo cambio contractual y poder restablecer el despacho, por lo anterior a partir del mes de septiembre de 2015 se ha restablecido su despacho a nuestros usuarios . El precio de venta en el mercado nacional para el medicamento crónico restringido: ##### frasco ampolla de 3.75mg es de US\$365.00 precio unitario. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso solicitado por el docente pero por la cantidad de US\$365.00 por ser el precio promedio de venta en el mercado</p>	<p>establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
5	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 84 - 2015	14 DE AGOSTO DE 2015  SAN MIGUEL  SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 0.25 mg tabletas	US\$232.60	US\$232.60	<p>El usuario en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Fabricio Edgardo Morales, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 13 de julio de 2015 le indica el medicamento crónico restringido: ##### 1.5mg tabletas a dosis de 1 tableta cada 8 horas de carácter permanente, siéndole aprobado el 28 de julio de 2015, mismo día que presento la solicitud, aprobándose la presentación de 1.0 mg que es con la que cuenta el ISBM, tal y como se le autorizo en enero de 2015 por la misma presentación y para serle dispensada en Policlínico Magisterial de San Miguel según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social. Sin embargo manifiesta el servidor público docente en su carta, que por ser un medicamento de uso delicado y continuo, no lo puede suspender por lo que se vio obligado a la compra de forma privada, por la presentación de tableta de 0.25mg, ya que actualmente se le ha despachado únicamente la dosis de 1.0 mg quedando pendiente completar la indicación del médico de 1.5 mg cada ocho horas, anexando a su solicitud, facturas, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$232.60. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido: ##### 0.25mg tabletas es de US\$0.88 y para 360 tabletas sería por US\$316.80. Según lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en gestión de medicamentos e insumos</p>	<p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							médicos del ISBM y reporte del sistema informático de Botiquines Magisteriales al usuario, se le ha despachado el medicamento ##### en presentación de 1 mg que es con la que cuenta la institución, por lo que el usuario ha tenido que realizar la compra del complemento según la dosis indicada por el médico tratante. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la cantidad solicitada por el usuario.
--	--	--	--	--	--	--	--

**II. DENEGAR el pago de la solicitud del Caso N° MAYOR-68-2015 de reembolso**, por la cantidad de DIEZ MIL SEICIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$10,600**), a nombre de la docente #####, conforme a lo planteado por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, la recomendación del Punto y el Dictamen Legal, solicitados en concepto de **reembolso por gastos médicos consistentes en consultas y #####**, debido a que **no cumple con lo establecido en el Artículo 49, literal a) de la Ley del ISBM**, y Romano VI, Numeral 1), del **Instructivo N° 01/08** denominado Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por Gastos Médicos; además de haberse encontrado irregularidades en algunos de los documentos presentados para el trámite que corren agregados en el expediente, hallazgos varios que han sido identificados plenamente en el Dictamen Legal que fue presentado al Consejo Directivo juntamente con el Punto de origen de la Sub Dirección de Salud, dentro de los cuales se encuentran: **A) Que la factura No. 00384**, por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,320.00), en concepto de 8 ciclos de ##### del treinta de marzo al cinco de junio, ambas fechas de dos mil quince, por parte del doctor José Filander Rosales Osegueda, **fue emitida con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince**, a nombre de la docente #####, quien habría fallecido el día tres de ese mismo mes y año, es decir que la fecha de la factura corresponde a fecha en la cual la servidora pública docente, ya no era sujeto de derechos y obligaciones, según lo establecido en el Artículo 77 del Código Civil. Adicionalmente, se advierte **que la referida factura que sirve para acreditar el gasto fue presentada por un sujeto no legitimado en el proceso.** **B) Que la solicitud originalmente presentada** por la docente ahora fallecida tenga inserciones manuscritas que, al parecer, corresponden a datos que habría consignado el señor #####, quien manifiesta ser esposo de la docente, expresando que informó el cuatro de septiembre que su esposa falleció el tres de agosto del año en curso y que el mismo cuatro de septiembre hace entrega de la factura de consumidor final No. 00384 y solicita dar continuidad al caso, reconociendo que el mismo estaba paralizado por faltar la factura que entregó en esa oportunidad. **C) que no consta en el expediente**, nota por medio de la cual el área de Trabajo Social del ISBM haya efectuado prevención en la que se haya explicado que la solicitud de reembolso estaba incompleta.

En consecuencia, la denegación de la solicitud por los motivos especificados detallando también se ampara en que consta en el análisis que **se ha establecido que la usuaria no desconocía que el ISBM, se encontraba en posibilidad de brindar la atención especializada de oncología clínica en el Hospital Nacional Rosales** y, si bien es cierto, hubo un período vacacional, una semana de espera no cambiaría el pronóstico ni el curso del tratamiento, debido a lo cual no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

- III. DENEGAR el pago de la solicitud del Caso N° MAYOR-80-2015 de reembolso**, por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$469.48**), a nombre de la docente ##### por gastos médicos efectuados en su hijo de seis años, #####, conforme a lo planteado por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, la recomendación del Punto y el Dictamen Legal, solicitado en concepto de **reembolso por gastos médicos consistentes en compra de servicios médicos-hospitalarios** para su hijo, debido a que **no cumple con lo establecido en el Artículo 49, literal a) de la Ley del ISBM**, y Romano VI, Numeral 1), del **Instructivo N° 01/08** denominado Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por Gastos Médicos, con base en el informe del Médico Supervisor del ISBM asignado al Hospital Metropol, en cuanto a que **había monto disponible y no existe registro de que la docente usuaria se haya presentado al Hospital, por lo que no puede comprobarse que no haya sido posible su atención por parte del ISBM.**
- IV. Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realice las notificaciones respectivas de los casos de reembolsos que han sido aprobados, así como el inmediato seguimiento del trámite para el pago correspondiente.
- V. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional** realizar inmediatamente los trámites necesarios para el pago de los reembolsos aprobados, conforme a la documentación que deberá remitirle la **División de Supervisión y Control.**
- VI. Encomendar a la División de Supervisión y Control** realice las notificaciones respectivas de los casos de reembolsos que han sido denegados en esta ocasión, y que tomando en consideración la particularidad de la ausencia de legitimación activa surgida en el caso **Caso N° MAYOR-68-2015 de reembolso**, a nombre de la docente #####, que la resolución de este caso específico se notifique a las personas que aparezcan inscritos como beneficiarios en el

Sistema ISBM ON LINE o a sus representantes legales, si se trata de menores de edad o discapacitados.

**VII. Encomendar a la División de Supervisión y Control**, que identifique reglas especiales que faciliten el trámite en situaciones similares a las ocurridas en el **Caso N° MAYOR-68-2015 de reembolso**, a nombre de la docente #####, y que se regulen los parámetros y términos que serán considerados como subsanables en este tipo de procedimientos, a fin de dotar de certeza a las actuaciones de la Administración y los administrados, mediante la propuesta y gestión de aprobación de reformas que estimen pertinentes al Instructivo No. 01/08, denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por Gastos Médicos”.

**VIII. Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, girar las instrucciones respectivas a las áreas o personas encargadas de la recepción de las solicitudes de reembolsos, que procedan conforme a las reglas del Instructivo No. 01/08 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por Gastos Médicos”, y que, evalúe y determine la necesidad de llevar a cabo una socialización de dicho documento con esas mismas personas, haciendo énfasis en los pasos y requisitos que se establecen para el seguimiento de estos trámites, con el objeto de fomentar la transparencia y las buenas prácticas institucionales.

**IX. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de efectuar los pagos de los reembolsos aprobados a la brevedad.

Se continuó con la lectura del tercer y último informe recomendativo de reembolsos, así:

7.3 **SOLICITUD DE APROBACIÓN Y DENEGACIÓN DE CASOS DE REEMBOLSOS VISTOS EN REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el Instructivo No. 01/08 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”.

El 23 de septiembre de 2015, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de julio y agosto de 2015, siendo éstos los que se detallan a continuación:

**UNO. CASO MENOR 57 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio: ##### por un total de TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00). La servidora pública docente manifiesta en su carta explicativa que solicita el reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen de laboratorio: #####, ya que describe que el ISBM no tiene ofertado dicho examen, además de manifestar que la boleta de examen indicada por el dermatólogo, tiene fecha posterior al examen que se realizó de forma privada “debido a que el Médico Regente no lo autorizo antes, explicándole que el ISBM no lo cubría” y por lo tanto que se lo realizara de forma privada y posteriormente lo tramitara como reembolso, adjuntando factura del Laboratorio Clínico Flores, N°1388, a su nombre, de fecha 1 de junio de 2015, en concepto de 1 examen de ##### por un valor de US\$30.00, además anexó respuesta de examen ##### de fecha 1 de junio de 2015, formulario para exámenes de laboratorio clínico de uso para médicos especialistas de fecha 18 de mayo de 2015, por ##### indicado por el Dr. Jorge Hasbún, dermatólogo, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel y autorizada por el Médico Regente Dr. José Arístides Miranda el 16 de junio de 2015. Según lo informado por el Dr. Miranda, al revisar el libro de control de consulta la usuaria se presentó por única vez el mismo día de la autorización del examen y que en ningún momento se le ha negado la autorización de tal examen ni mucho menos se le ha explicado que el ISBM no lo tenía ofertado. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio: #####, ya que la usuaria desconocía si en efecto el ISBM no tenía en su listado oficial de exámenes y decidió, realizarlo de forma privada sin previamente haberse presentado al Policlínico Magisterial de San Miguel a solicitar la autorización del mismo y posterior a haberse comprobado que la usuaria nunca se presentó con anterioridad al Policlínico Magisterial, existiendo disponibilidad de hacer el examen a través de los proveedores del servicio, además, por el diagnóstico crónico que presenta la usuaria y siendo que es una patología que no representa en ningún momento el mínimo riesgo en la vida de una persona, la usuaria debió seguir estrictamente los pasos establecidos para la autorización de los exámenes indicados por los especialistas y no se justifica la compra de dicho servicio médico, por lo que la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del

Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**DOS. CASO MENOR 56 – 2015. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido. ##### solución 100mg/1ml por un total de CINCUENTA Y SEIS 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56.64). La hija de la usuaria es conocida y tratada por el médico neurólogo pediatra Dr. Jaime Mariano Morán Machuca, por el diagnóstico de #####, que ha logrado un buen control de las crisis, manejada previamente con el medicamento ##### durante el año 2014, con el cual siguió presentando #####, según lo manifestado y descrito por el neurólogo en la solicitud de medicamento crónico restringido para beneficiario (anexo 4) y que desde la administración del medicamento ##### solución la usuaria no ha presentado más crisis. La madre de la usuaria presentó la solicitud a la trabajadora social Licda. Maura Evangelina Mendoza, el día 21 de mayo de 2015 siéndole aprobada el día 30 de mayo de 2015 para un período de 6 meses, (N° de caso 2968). El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 100mg/300ml solución es de US\$57.00 precio unitario. Ante lo cual y debido a la emergencia del caso, la madre de la usuaria opta por la compra privada del medicamento, presentando factura de Farmacias San Nicolás S.A de C.V. N°002359, de fecha 14 de agosto de 2015 a nombre de la docente por el medicamento ##### solución 100mg/1ml (##### solución 100mg/300ml) por la cantidad de un frasco y por un valor de US\$56.64 con el sello de cancelado. Según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento se encuentra en proceso de compra vía licitación pública. Por lo que al analizar el caso de la hija de la usuaria que es una patología crónica y de difícil control y que además ha demostrado ser controlada con el medicamento crónico restringido ##### 100mg/300ml solución, el cual no puede ser interrumpido para garantizar el control neurológico de la hija de la usuaria, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por el valor solicitado por la servidora pública docente y madre de la usuaria por estar comprendido dentro del precio máximo establecido por la DNM, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**TRES. CASO MENOR 58 - 2015. ##### POR SU HIJO #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### por un total de CUARENTA Y SIETE 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47.98). El hijo de la usuaria se encuentra en control y tratamiento con la especialidad de Cirugía en el Hospital Nacional Santa Teresa, del municipio de Zacatecoluca, por el diagnóstico de ##### que permaneció ingresado desde el 12

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

al 13 de julio de 2015, con historia de haberse automedicado con ##### y #####, con los cuales su cuadro se empeoro, siendo ingresado para recibir su primera parte del tratamiento y continuar con la fase ambulatoria con el medicamento fuera de cuadro: #####. Debido a lo cual expone la servidora pública docente y madre del usuario, que por la emergencia del caso, procedió a la compra de forma privada, para su aplicación, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de Farmacias San Nicolás S.A de C.V. N°293641, de fecha 25 de julio de 2015 a nombre de la docente por el medicamento ##### (#####) en cantidad de 1 tubo y un valor de US\$47.98 y hojas de retorno del cirujano y urólogo tratante con la indicación del medicamento, así como la receta del hospital. No se cuenta con arancel institucional para medicamentos fuera de cuadro básico, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento fuera de cuadro: ##### es de US\$40.78 precio unitario. Debido a la condición médica del paciente que necesito la atención e ingreso hospitalario por la patología que presentaba fue necesario el uso del medicamento en su estancia hospitalaria y posteriormente su continuidad, el cual fue indicado por los médicos del Hospital proveedor de servicios para el ISBM, por lo que posterior al hacer el análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### y por el valor de venta máximo al público según la DNM, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**CUATRO. CASO MENOR 59 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### y ##### por un total de DIECISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17.00). La usuaria en control en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, con la Dra. Blanca Alicia Luna, por el diagnóstico de #####, que en la consulta de fecha 28 de julio de 2015, le indica los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### y #####. Pero manifiesta la servidora pública docente que al presentarse a los laboratorios clínicos prestadores de servicios en el municipio de Santa Ana, le explican que ya no contaban con monto colocándole los sellos de NO MONTO, de ambas sucursales (Grijalva N° 1 y N° 3), debido a lo cual, opta por la compra de dichos exámenes de forma privada, los cuales anexa sus resultados, y anexa a su solicitud 2 facturas de Laboratorio clínico, N° 000997, y N° 000998 de fecha 28 de julio de 2015, a su nombre, por exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### y #####, por el valor de US\$10.00, y segunda por el valor de US\$7.00, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$17.00. El arancel institucional para ##### es de US\$4.00, ##### US\$3.00, ##### es de US\$4.00 y ##### es de US\$1.00 que juntos suman la cantidad total de US\$12.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### y ##### según los aranceles institucionales, por el valor de US\$12.00, debido a que es comprobable el no

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

aprovisionamiento en los laboratorios clínicos adjudicados para la prestación del servicio en el municipio de Santa Ana, y que siendo los estrictamente necesarios para establecer el diagnóstico y tratamiento para la usuaria, se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**CINCO. CASO MENOR 60 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tabletas por un total de CINCUENTA Y CUATRO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54.50). La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 27 de febrero de 2015 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### 1mg tabletas a dosis de 1 tableta cada día, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 2 solicitud de medicamento crónico restringido no comprendido en cuadro básico; solicitando la servidora pública docente el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud, la factura de la farmacia La Ceibita, N°2865, a su nombre, de fecha 15 de agosto de 2015 por el medicamento ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$54.50. El trámite de solicitud de medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tabletas le fue aprobado el día 24 de marzo de 2015 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM, según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento se encuentra en proceso de compra vía licitación pública. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas es de US\$1.93 y para 30 tabletas sería por el valor de US\$57.90. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico ##### por el valor que solicita la usuaria por ser inferior al precio de venta máximo establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SEIS. CASO MAYOR 86 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico: ##### por un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$450.00). La usuaria manifiesta en su carta explicativa que decidió comprar de forma privada el tratamiento odontológico, debido a que previamente estando en tratamiento odontológico con el Dr. Guzmán, en el municipio de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Cojutepeque, donde expone que ##### que le realizo "se le cayeron", ante lo cual consultó al Policlínico Magisterial de Cojutepeque siendo referida al Centro Odontológico Magisterial, donde la Dra. Alba Nubia Zaldívar le explico que su diagnóstico era de una ##### y que para su tratamiento ameritaba #####, #####, pero que el ISBM no lo cubría, siendo referida al endodoncista, por lo que manifiesta compro el servicio privado solo por las #####, solicitando el correspondiente reembolso, anexando la hoja de retorno del Centro Odontológico, de la Dra. Zaldívar, con la indicación del tratamiento a seguir no contemplado en el portafolio de servicios odontológicos del ISBM, según lo informado por el Dr. Jhosny Gómez, jefe de la División de Servicios de Salud. Y refiere además, que al consultar su caso con la Licda. Alcira López, trabajadora social del Policlínico Magisterial de Cojutepeque le informo que por el momento el Centro Odontológico Magisterial no está realizando este procedimiento, ante lo cual decide por la odontalgia de larga evolución, consultar de forma privada con el Dr. Renato Guido Soto, odontólogo del municipio de San Salvador, quien le realizo las ##### el día 22 de agosto de 2015, por lo que solicita el reembolso correspondiente anexando a su solicitud, constancia del especialista del procedimiento realizado en ##### por ##### y las facturas N°0187 y N°0188, a su nombre, de fecha 22 de agosto de 2015, por el valor de US\$225.00 cada una. Se consultó al Dr. Ricardo Erazo Cruz, Supervisor de Médicos Odontólogos el arancel de institucional de la ##### informando que por el momento no se cuenta con arancel institucional para este procedimiento. Debido a que el servicio de ##### actualmente no se encuentra contemplado en el cuadro básico de servicios que proporciona el Instituto, por lo que la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de procedimiento odontológico: #####, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SIETE. CASO MAYOR 85 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento de ##### y ##### por un total de UN MIL TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,030.00). La usuaria es conocida y tratada por la subespecialidad de Oncología por el Dr. Leandro Rodríguez Marinero, en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 14 de agosto de 2015, le indica el procedimiento ##### y ##### según formulario B proporcionado a la usuaria de parte del Dr. Rodríguez Marinero y autorizado por la Médico Coordinador de dicho Hospital Nacional para el ISBM Dra. Aurora Moreno. Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho procedimiento especial ya que el ISBM no cuenta con el equipo necesario para su realización, por lo que tuvo que optar por la compra del servicio de forma privada en la Liga contra el Cáncer de El Salvador, anexando a su solicitud factura del Instituto Nacional contra el Cáncer de El Salvador, N°34070, a su nombre, de fecha 9 de junio de 2015 por primera y única sesión de #####, por el costo de US\$500.00, y factura a su nombre, N°33832, -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del mismo instituto, de fecha 27 de mayo de 2015 por 1 sesión de ##### por el valor de US\$500.00, y los exámenes de laboratorio #####, ##### de fecha 12 de mayo de 2015, en factura del mismo instituto, N°2708 por el valor de US\$4.00, cuarta factura del 10 de junio de 2015, N°2925, por exámenes de ##### y ##### y un valor de US\$5.00, y quinta factura, N|3044, por los exámenes #####, #####, #####, #####, #####, por el valor total de US\$21.00, solicitando un reembolso por la cantidad total de US\$1,030.00. No se cuenta con arancel institucional promedio para este procedimiento especial. El arancel institucional promedio para, los exámenes ##### es de US\$3.50, ##### US\$3.50, ##### US\$2.62, ##### US\$2.87 y ##### US\$2.87, ##### US\$3.50 y ##### US\$1.50, en el municipio de San Salvador. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento especial #####, ##### y compra de exámenes de laboratorio clínico, todos los cuales eran los necesarios e indispensables para tratar su patología y darle el seguimiento adecuado, por el valor que solicita la usuaria y para el caso de los exámenes de laboratorio clínico según los aranceles institucionales; lo que corresponde a un valor total de US\$1,020.36, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**OCHO. CASO MAYOR 82 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 3,500 U por un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$444.60). El usuario es tratado por los diagnósticos de #####, más enfermedad obstructiva crónica que permaneciendo ingresado en 2 ocasiones en el Hospital de Diagnóstico del 14 al 17 de julio de 2015 (primer ingreso) y del 25 al 31 de julio de 2015 (segundo ingreso), se le trató por colocación de #####, presentando un cuadro de #####, por lo que el Dr. Jorge Contreras Monchez, médico internista de dicho hospital le indica el medicamento crónico restringido: ##### 3,500 U cada doce horas, durante 10 días, en el anexo 3 de solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante, para continuarlo de manera ambulatoria y no suspenderlo, lo cual se hace constar en hoja de retorno anexa que presentó el docente en su solicitud donde se verifica que el internista que lo trató en dicho Hospital le indicó el medicamento crónico restringido: ##### 3,500 U cada 12 horas, el cual expone el docente lo adquirió por la emergencia del caso, y para evitar severas complicaciones, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$444.60, anexando todas las facturas (8) de Farmacias San Nicolás, a su nombre, comprendidas desde el 19 de julio hasta el 1 de agosto de 2015 por un total de 26 jeringas precargadas del medicamento ##### 3,500 unidades jeringas (#####) por un total de US\$444.60. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, no se ha recibido la solicitud de medicamento crónico restringido, del usuario. El precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 3,500 U es de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

US\$19.29 precio unitario. Debido a la condición médica del paciente que necesito la atención e ingreso hospitalario por la patología que presentaba fue necesario el uso del medicamento en su estancia hospitalaria y posteriormente su continuidad, el cual el cual fue indicado por los médicos del Hospital proveedor de servicios para el ISBM. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la cantidad de 20 jeringas, ya que para el período de 10 días son necesarias 20 jeringas según la dosis prescrita, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" por la cantidad de US\$385.80.

**NUEVE. CASO MAYOR 77 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 25mg ampollas por un total de TRESCIENTOS CUATRO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.26). El usuario en control actualmente con la subespecialidad de Ortopedia por el Dr. Carlos Ernesto Garay, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el diagnóstico de #####, que en consulta de fecha 16 de abril de 2015 le indica el medicamento crónico restringido: ##### 25mg ampollas a dosis de 1 ampolla intraarticular cada semana por 5 semanas, siéndole aprobado el 5 de mayo de 2015, por el Comité Técnico de medicamentos especiales, según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social. Por lo que manifiesta el servidor público docente que al serle notificado que su medicamento le fue aprobado pero que al momento no podía serle provisto por el ISBM, se vio obligado a la compra de forma privada y anexa a su solicitud, factura, de la Droguería Rialsa, N°0691, a su nombre, de fecha 29 de mayo de 2015 por el medicamento ##### 25mg/2.5ml ampollas (#####) N°5 inyecciones por un valor de US\$304.26. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido: ##### 25mg ampollas es de US\$71.59 y para 5 inyecciones sería por US\$357.95. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia, este medicamento se encuentra actualmente en proceso de compra vía licitación pública, ya que ha quedado desierto en todos los procesos de compra por no cumplir especificaciones técnicas. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" por el valor solicitado por el usuario por ser inferior al precio de venta máximo al público.

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

reembolsos, ya revisados por y conforme a la recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, y con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (7) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,874.34)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de dos (2) solicitudes de Reembolso**, presentadas por dos docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Al finalizar la lectura, el licenciado Carrillo Alvarado preguntó al Directorio si hay consenso para aprobar el Acuerdo de la forma propuesta, manifestando el pleno su total consentimiento.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales "a" y "g", 22 literales "a" y "k", y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **APROBAR el pago de siete (7) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,874.34)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJA ##### ID **** Y **** Edad ** año ** mes	MENOR 56 - 2015	18 DE AGOSTO DE 2015  NOMBRE DE JESÚS  CHALATENANGO	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido. ##### solución 100mg/1ml	US\$56.64	US\$56.64	La hija de la usuaria es conocida y tratada por el médico neurólogo pediatra Dr. Jaime Mariano Morán Machuca, por el diagnóstico de #####, que ha logrado un buen control de las crisis, manejada previamente con el medicamento ##### durante el año 2014, con el cual siguió presentando #####, según lo manifestado y descrito por el neurólogo en la solicitud de medicamento crónico restringido para beneficiario (anexo 4) y que desde la administración del medicamento ##### la usuaria no ha presentado más crisis. La madre de la usuaria presentó la solicitud a la trabajadora social Licda. Maura Evangelina Mendoza, el día 21 de mayo de 2015 siéndole aprobada el día 30 de mayo de 2015 para un período de 6 meses, (N° de caso 2968). Ante lo cual y debido a la emergencia del caso la madre de la usuaria opta por la compra privada del medicamento, presentando factura por un valor de US\$56.64. Según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento se encuentra en proceso de compra vía licitación pública. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 100mg/300ml solución es de US\$57.00 precio unitario. Por lo que al analizar el caso de la usuaria que es una patología crónica y de difícil control y que además solamente ha demostrado ser controlada con el medicamento crónico restringido ##### 100mg/300ml solución, el cual no puede ser interrumpido para garantizar el control neurológico de la usuaria, la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor solicitado por la servidora pública docente y madre de la usuaria por estar comprendido dentro del precio máximo establecido por la DNM.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido. ##### 100mg/1ml y por el valor que solicita la docente por ser inferior al precio de venta máximo establecido por la DNM por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### POR SU HIJO #####	MENOR 58 - 2015	18 DE AGOSTO DE 2015  ZACATECOLUCA	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de	US\$47.98	US\$40.78	El hijo de la usuaria está en control y tratamiento con la especialidad de Cirugía en el Hospital Nacional Santa Teresa, del municipio de Zacatecoluca, por el diagnóstico de ##### que permaneció ingresado	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID **** Y ****  Edad ** año ** mes		LA PAZ	medicamento fuera de cuadro: #####			desde el 12 al 13 de julio de 2015, con historia de haberse automedicado con ##### y #####, con los cuales su cuadro se empeoro, siendo ingresado para recibir su primera parte del tratamiento y continuar con la fase ambulatoria con el medicamento fuera de cuadro: #####. Debido a lo cual expone la servidora pública docente y madre del usuario, que por la emergencia del caso, procedió a la compra de forma privada, para su aplicación, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura por un valor de US\$47.98, y hojas de retorno del cirujano y urólogo tratante con la indicación del medicamento, así como la receta del hospital. No se cuenta con arancel institucional para medicamentos fuera de cuadros básicos, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento fuera de cuadro: ##### es de US\$40.78 precio unitario. Debido a la condición médica del paciente que necesito la atención e ingreso hospitalario por la patología que presentaba fue necesario el uso del medicamento en su estancia hospitalaria y posteriormente su continuidad, el cual fue indicado por los médicos del Hospital proveedor de servicios para el ISBM, por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso solicitado por la docente y madre del usuario.	de cuadro: ##### por el valor del precio de venta del mercado, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID ****  Edad ** años	MENOR 59 - 2015	19 DE AGOSTO DE 2015  SANTA ANA  SANTA ANA	20 DE AGOSTO DE 2015  Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### y #####	US\$17.00	US\$12.00	La usuaria en control en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, con la Dra. Blanca Alicia Luna, por el diagnóstico de ##### más #####, que en la consulta de fecha 28 de julio de 2015, le indica los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####. Pero manifiesta la servidora pública docente que al presentarse a los laboratorios clínicos prestadores de servicios en el municipio de Santa Ana, le explican que ya no contaban con monto colocándole los sellos de NO MONTO, de ambas sucursales (Grijalva N° 1 y N° 3), debido a lo cual, opta por la compra de dichos exámenes de forma privada, los cuales anexa sus resultados, y anexa a su solicitud 2 facturas, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$17.00. El arancel institucional para el examen ##### es de US\$4.00, ##### US\$3.00, ##### es de US\$4.00 y ##### es de US\$1.00, que juntos suman la cantidad total de US\$12.00. Por lo que posterior al análisis del	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### y ##### según los aranceles institucionales, por el valor de US\$12.00.	
4	##### ID ****  Edad ** años	<b>MENOR</b> <b>60 - 2015</b>	21 DE AGOSTO DE 2015  ILOBASCO  CABAÑAS	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tabletas	US\$54.50	US\$54.50	La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 27 de febrero de 2015 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### 1mg tabletas a dosis de 1 tableta cada día, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 2 solicitud de medicamento crónico restringido no comprendido en cuadro básico; solicitando la servidora pública docente el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud, la factura por el valor de US\$54.50. El trámite de solicitud de medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tabletas le fue aprobado el día 24 de marzo de 2015 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM, según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento se encuentra en proceso de compra vía licitación pública. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas es de US\$1.93 y para 30 tabletas sería por el valor de US\$57.90. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
5	##### ID ****  Edad ** años	<b>MAYOR</b> <b>77 - 2015</b>	22 DE JULIO DE 2015  METAPÁN  SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 25mg ampollas	US\$304.26	US\$304.26	El usuario en control actualmente con la subespecialidad de Ortopedia por el Dr. Carlos Ernesto Garay, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el diagnóstico de #####, que en consulta de fecha 16 de abril de 2015 le indica el medicamento crónico restringido: ##### 25mg ampollas a dosis de 1 ampolla intraarticular cada semana por 5 semanas, siéndole aprobado el 5 de mayo de 2015, por el Comité Técnico de medicamentos especiales, según lo informado por la Licda.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 25mg ampollas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social. Por lo que manifiesta el servidor público docente que al serle notificado que su medicamento le fue aprobado pero que al momento no podía serle provisto por el ISBM, se vio obligado a la compra de forma privada y anexa a su solicitud, factura, por el medicamento ##### 25mg/2.5ml ampollas (GO-ON) N°5 inyecciones por un valor de US\$304.26. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido: ##### 25mg ampollas es de US\$71.59 y para 5 inyecciones sería por US\$357.95. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo de farmacia, este medicamento se encuentra actualmente en proceso de compra vía licitación pública, ya que ha quedado desierto en todos los procesos de compra por no cumplir especificaciones técnicas. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor solicitado por el usuario por ser inferior del precio promedio de mercado.	"INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"
6	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 82 - 2015	12 DE AGOSTO DE 2015  CUSCATANCINGO  SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento crónico restringido: ##### 3,500 U	US\$444.60	US\$385.80	El usuario es tratado por los diagnósticos de #####, mas ##### que permaneciendo ingresado en 2 ocasiones en el Hospital de Diagnóstico del 14 al 17 de julio de 2015 (primer ingreso) y del 25 al 31 de julio de 2015 (segundo ingreso), se le trató por #####, presentando un cuadro de #####, por lo que el Dr. Jorge Contreras Monchez, médico internista de dicho hospital le indica el medicamento crónico restringido: ##### 3,500 U cada doce horas, durante 10 días, en el anexo 3 de solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante, para continuarlo de manera ambulatoria y no suspenderlo, lo cual se hace constar en hoja de retorno anexa que presento el docente en su solicitud donde se verifica que el internista que lo trató en dicho Hospital le indicó el medicamento crónico restringido: ##### 3,500 U cada 12 horas, el cual expone el docente lo adquirió por la emergencia del caso, y para evitar severas complicaciones, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$444.60, anexando todas las facturas (8) por un total de 26 jeringas precargadas del medicamento ##### 3,500 unidades jeringas (#####) por un total de US\$444.60. Según lo informado por la Licda. Maura	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 3,500 U por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Evangelina Mendoza, no se ha recibido la solicitud de medicamento crónico restringido, del usuario. El precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 3,500 U es de US\$19.29 precio unitario. Debido a la condición médica del paciente que necesito la atención e ingreso hospitalario por la patología que presentaba fue necesario el uso del medicamento en su estancia hospitalaria y posteriormente su continuidad, el cual el cual fue indicado por los médicos del Hospital proveedor de servicios para el ISBM. Ante esta situación la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la cantidad de 20 jeringas, ya que para el periodo de 10 días son necesarias 20 jeringas según la dosis prescrita, por la cantidad de US\$385.80.	
7	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 85 - 2015	8 DE SEPTIEMBRE DE 2015  SUCHITOTO  CUSCATLAN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de tratamiento de ##### y ##### y exámenes de laboratorio clínico	US\$1,030.00	US\$1,020.36	La usuaria es conocida y tratada por la subespecialidad de Oncología por el Dr. Leandro Rodríguez Marineró, en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 14 de agosto de 2015, le indica el procedimiento ##### y ##### según formulario B proporcionado a la usuaria de parte del Dr. Rodríguez Marineró y autorizado por la Médico Coordinador de dicho Hospital Nacional para el ISBM Dra. Aurora Moreno. Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho procedimiento especial ya que el ISBM no cuenta con el equipo necesario para su realización, por lo que tuvo que optar por la compra del servicio de forma privada en la Liga contra el Cáncer de El Salvador, anexando a su solicitud factura del Instituto Nacional contra el Cáncer de El Salvador, por el costo de US\$500.00, por ##### y factura del mismo instituto, por 1 sesión de ##### por el valor de US\$500.00, y los exámenes de laboratorio #####, #####, #####, #####, #####, #####, por el valor total de US\$21.00, solicitando un reembolso por la cantidad total de US\$1,030.00. No se cuenta con arancel institucional promedio para estos procedimientos especiales. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento especial #####, ##### y compra de exámenes de laboratorio clínico, todos los cuales eran los necesarios e	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento de ##### y ##### y exámenes de laboratorio clínico por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							indispensables para tratar su patología y darle el seguimiento adecuado, por el valor que solicita la usuaria y para el caso de los exámenes de laboratorio clínico según los aranceles institucionales; lo que corresponde a un valor total a reembolsar por la cantidad de US\$1.020.36,	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

**II. Denegar el pago de (2) dos solicitudes de Reembolso,** presentadas por docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID **** Edad ** años	MENOR 57 – 2015	17 DE AGOSTO DE 2015  EL DIVISADERO  MORAZAN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen de laboratorio: #####	US\$30.00	US\$0.00	La servidora pública docente manifiesta en su carta explicativa que solicita el reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen de laboratorio: #####, ya que describe que el ISBM no tiene ofertado dicho examen, además de manifestar que la boleta de examen indicada por el dermatólogo, tiene fecha posterior al examen que se realizó de forma privada "debido a que el Médico Regente no lo autorizo antes, explicándole que el ISBM no lo cubriría" y por lo tanto que se lo realizara de forma privada y posteriormente lo tramitara como reembolso, adjuntando factura por un valor de US\$30.00, y formulario para exámenes de laboratorio clínico de uso para médicos especialistas de fecha 18 de mayo de 2015, indicada por el Dr. Jorge Hasbún, dermatólogo, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel, y autorizada por el Médico Regente Dr. José Aristides Miranda el 16 de junio de 2015 donde le indica el examen #####. Según lo informado por el Dr. Miranda, al revisar el libro de control de consulta la usuaria se presentó por primera y única vez el mismo día de la autorización del examen y que en ningún momento se le ha negado la autorización de tal examen ni mucho menos se le ha explicado que el ISBM no lo tenía ofertado. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio: #####, ya que la usuaria desconocía si en efecto el ISBM no tenía en su listado oficial de exámenes y decidió, realizarlo de forma privada sin previamente haberse presentado al Policlínico Magisterial de San Miguel a solicitar la autorización del mismo y posterior a haberse comprobado que la usuaria	<b>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio: ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							nunca se presentó con anterioridad al Policlínico Magisterial, existiendo disponibilidad de hacer el examen a través de los proveedores del servicio, además, por el diagnóstico crónico que presenta la usuaria y siendo que es una patología que no representa en ningún momento el mínimo riesgo en la vida de una persona, la usuaria debió seguir estrictamente los pasos establecidos para la autorización de los exámenes indicados por los especialistas y no se justifica la compra de dicho servicio médico.	
2	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 86 - 2015	9 DE SEPTIEMBRE DE 2015  SAN PEDRO PERULAPÁN  CUSCATLÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de tratamiento odontológico: endodoncias N°2	US\$450.00	US\$0.00	La usuaria manifiesta en su carta explicativa que siendo referida al Centro Odontológico Magisterial de San Salvador, donde la Dra. Alba Nubia Zaldívar le explico que su diagnóstico era de una ##### y que para su tratamiento ameritaba #####, #####, pero que el ISBM no lo cubría, siendo referida al endodoncista, por lo que manifiesta que compro el servicio privado solo por #####, solicitando el correspondiente reembolso, anexando la hoja de retorno del Centro Odontológico, de la Dra. Zaldívar, con la indicación del tratamiento a seguir no contemplado en el portafolio de servicios odontológicos del ISBM, según lo informado por el Dr. Jhosnny Gómez, jefe de la División de Servicios de Salud. Y refiere además, que al consultar su caso con la Licda. Alcira López, trabajadora social del Policlínico Magisterial de Cojutepeque le informo que por el momento el Centro Odontológico Magisterial no está realizando este procedimiento, ante lo cual decide por #####, consultar de forma privada con el Dr. Renato Guido Soto, odontólogo del municipio de San Salvador, quien le realizo ##### el día 22 de agosto de 2015, por lo que solicita el reembolso correspondiente anexando a su solicitud, constancia del especialista del procedimiento realizado en ##### y las facturas por el valor de US\$225.00 cada una. Se consultó al Dr. Ricardo Erazo Cruz, Supervisor de Médicos Odontólogos el arancel de institucional de la ##### informando que por el momento no se cuenta con arancel institucional para este procedimiento. Debido a que el servicio de ##### actualmente no se encuentra contemplado en el cuadro básico de servicios que proporciona el Instituto, por lo que la Comisión considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra	<b><u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico: ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							de procedimiento odontológico: #####.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

**III. Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

**IV. Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional**.

**V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

**Punto Ocho: Acciones de Personal**

El Director Presidente informó que la Sub Dirección Administrativa somete a consideración, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, **dos Puntos de Acciones de Personal**, explicando que el primer Sub Punto, se trata de una solicitud de requerimiento de contratación de un candidato en una plaza nominal de Médico Magisterial con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud para cubrir de forma rotativa los departamentos de Cuscatlán y Cabañas; el segundo Sub Punto, fue el requerimiento de contratación de un candidato en una plaza nominal de Médico Magisterial con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud para el Policlínico de Ilobasco, departamento de Cabañas.

A continuación el licenciado Carrillo Alvarado propuso seguir la mecánica acostumbrada para estos Puntos, consistente en conocer cada solicitud y tomar la decisión correspondiente; el pleno estuvo de acuerdo, por lo que se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

8.1 **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DE UN (1) CANDIDATO EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE MÉDICO MAGISTERIAL CON FUNCIONES DE MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD PARA CUBRIR DE FORMA ROTATIVA LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCATLÁN Y CABAÑAS.**

## **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. El 1 de junio de 2015, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, solicitó la contratación de un Médico Magisterial, para cubrir de forma rotativa los departamentos de Cuscatlán y Cabañas, con sede en el Policlínico Magisterial de Ilobasco, esto debido a que las atenciones para estos departamentos están en un promedio de 4,067.4 al mes y que las incapacidades, vacaciones, y permisos son cubiertos por Médicos Magisteriales rotativos adscritos a San Salvador y debido a la distancia entre esas poblaciones, la respuesta ante un requerimiento de coberturas no programada no es con la prontitud que amerita. Por tal razón la Jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales considera necesario la contratación de un Médico Magisterial para cubrir de forma rotativa la población de usuarios de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas con la finalidad de brindar las coberturas con la agilidad requerida.
2. En este contexto, el Departamento de Desarrollo Humano verificó que para el ejercicio fiscal 2015, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Un Mil Doscientos** Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,200.00), dispone a la fecha de 15 plazas nominales de Médicos Magisteriales y funcionales de Médico de Atención Primaria de Salud, para ser contratadas según requerimiento de personal.
3. De conformidad a la Certificación del **Acuerdo del Punto Siete**, del **Acta Número Doscientos Cincuenta y Ocho**, de la **Sesión Ordinaria** celebrada en la ciudad de San Salvador, el **24 de junio de 2014**, el **Consejo Directivo**, en el **Romano V**, aprobó la **Escala Salarial de Contratación del ISBM**, estableciéndose que el salario mensual para la plaza de Médico Magisterial es de Un Mil Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,200.00), con un **Salario Inicial de Contratación** de Un Mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,100.00).
4. El Departamento de Desarrollo Humano verificó en la base de datos a candidatos, que puedan aplicar a la plaza de Médico Magisterial; proporcionando cuatro hojas de vida a la Comisión de Selección de Personal, para llevar a cabo las correspondientes entrevistas y evaluaciones.
5. En fecha 30 de septiembre de 2015, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de la entrevista y evaluaciones técnicas aplicadas, y verificado otros aspectos como: disponibilidad de tiempo, actitud de servicio, interés de formar parte de la institución, se obtienen los siguientes resultados:

Nombre del Aspirante	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia			
----------------------	-----------------	---------------------	-----------------------	-------------	------------	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

	Médico General graduado en el país o debidamente incorporado; inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, preferentemente, graduado en la especialidad de Medicina Familiar de un hospital escuela acreditado en el país o, en su defecto, debidamente incorporado	Un año como mínimo de experiencia en medicina familiar y manejo de pacientes hospitalarios y ambulatorios.	Experiencia en manejo de protocolo y guías de tratamiento médico, preferentemente con conocimientos generales de Leyes de Salud y Normas, instructivos y disposiciones gubernamentales. Conocimientos básicos de computación.	Habilidad para elaborar informes técnicos, documentos de salud, manejo de personal, con capacidad de crear programas o herramientas de supervisión y habilidad en la toma de decisiones del acto médico. Además manejo de paquetes utilitarios.		Disponibilidad de incorporación	Resultado Prueba Técnica	Valoración de la Comisión
Macario Antonio Molina Galdámez	Doctor en Medicina	3 años como médico consultante	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tomas de ultrasonografía</li> <li>- Conocimientos de computación</li> <li>- Conocimiento en consulta externa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Habilidad para manejo de paquetes utilitarios</li> <li>- Habilidad para atención al paciente</li> <li>- Habilidad para elaborar informes</li> </ul>	Sensuntepeque	De inmediato	8.60	Es graduado de doctor en medicina, cuenta con tres años de experiencia como médico consultante, obtuvo una nota de muy bueno en la prueba técnica, presenta experiencia en la toma de ultrasonografías.
#####	Doctor en Medicina	3 años como médico consultante	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Curso de reanimación</li> <li>- Atención médica</li> <li>- Atención preventiva</li> <li>- Conocimientos de computación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Habilidad para manejo de paquetes utilitarios</li> <li>- Habilidad para atención al paciente</li> <li>- Habilidad para elaborar informes</li> </ul>	Cojutepeque	De inmediato	8.40	Es graduada de doctora en medicina, cuenta con tres años de experiencia como médico consultante, obtuvo una nota de muy bueno en la prueba técnica, conoce de atención preventiva y reanimación.
#####	Doctor en Medicina	1 año como médico consultante	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consultas generales</li> <li>- Consultas preventivas</li> <li>- Talleres educativos</li> <li>- Atención médica</li> <li>- Conocimientos de computación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Habilidad para trabajar en equipo</li> <li>- Habilidad para manejo de paquetes utilitarios</li> </ul>	Sensuntepeque	De inmediato	8.00	Es graduada de doctora en medicina, cuenta con un año de experiencia como médico consultante, obtuvo una nota de muy bueno en la prueba técnica, tiene experiencia en talleres educativos, y consultas preventivas.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

#####	Doctor en Medicina	1 año como médico consultante	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocimientos en el manejo de protocolo</li> <li>- Conocimientos de leyes de salud</li> <li>- Conocimientos de guías</li> <li>- Conocimientos de computación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Habilidad para elaborar programas</li> <li>- Habilidad para elaborar informes</li> <li>- Habilidad para la toma de decisiones</li> <li>- Habilidad para manejo de paquetes utilitarios</li> </ul>	San Pedro Perulapán	De Inmediato	7.60	Es graduado de doctor en medicina, presenta un año de experiencia como médico consultante, obtuvo una nota de muy bueno en la prueba técnica, conoce de protocolos y leyes de salud.
-------	--------------------	-------------------------------	--	--	---------------------	--------------	------	--

Por lo anterior, la Comisión de Selección de Personal considerando la **prueba técnica, experiencia laboral e incorporación inmediata**, se establece la propuesta conforme al siguiente detalle:

CARGO NOMINAL: MÉDICO MAGISTERIAL  
CARGO FUNCIONAL: MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Macario Antonio Molina Galdámez	Zona a cubrir: departamento Cuscatlán y Cabañas (Adscrito al Policlínico de Ilobasco)	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS -SEGÚN PROGRAMACIÓN-
2	#####		
3	#####		
4	#####		

**RECOMENDACION:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y con base a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en una (1) plaza nominal de **Médico Magisterial** para realizar funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, para cubrir de forma rotativa los departamentos de Cuscatlán y Cabañas, adscrito al Policlínico Magisterial de Ilobasco, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario inicial de contratación de **Un Mil Cien Dólares** de los Estados Unidos de América (US\$1,100.00); dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Cabañas; bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud; conforme al detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: MÉDICO MAGISTERIAL  
 CARGO FUNCIONAL: MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Macario Antonio Molina Galdámez	Zona a cubrir: departamento Cuscatlán y Cabañas (Adscrito al Policlínico de Ilobasco)	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS SEGÚN PROGRAMACIÓN-
2	#####		
3	#####		
4	#####		

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo, para que inicie funciones a partir del 12 de octubre de 2015.
- III. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo.

Finalizada la lectura el licenciado Carrillo Alvarado consultó al pleno si no hay objeción en aprobar el Acuerdo del Punto, en la forma presentada y no la hubo, a excepción de la licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, por considerar que la candidata de la Opción número dos posee experiencia en atención preventiva.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y l), y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; **por mayoría el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación del doctor Macario Antonio Molina Galdámez**, en plaza nominal de **Médico Magisterial**, para realizar funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, para cubrir de forma rotativa los departamentos de Cuscatlán y Cabañas, adscrito al Policlínico Magisterial de Ilobasco; a partir del día **doce de octubre de dos mil quince**, con semana laboral de cuarenta y cuatro horas (según programación), por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2015-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; con salario mensual de **Un Mil Cien**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,100.00)**; dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del departamento de Cabañas; bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.

- II. **Encomendar la continuidad y seguimiento** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada, al Departamento de Desarrollo Humano.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar los trámites correspondientes.

Se continuó con la lectura del segundo Punto de Acciones de Personal, así:

8.2 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DE UN (1) CANDIDATO EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE MÉDICO MAGISTERIAL CON FUNCIONES DE MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD PARA EL POLICLÍNICO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. El 18 de septiembre de 2015, el Jefe de la División de Servicios de Salud, doctor Johnsny Eddie Gómez López, solicitó la contratación de un Médico Magisterial, para cubrir la renuncia de la Dra. Myrna Elizabeth Aguilar González, en el Policlínico Magisterial de Ilobasco, debido a que es indispensable cubrir la plaza vacante.
2. De conformidad a la Certificación del **Acuerdo del Punto Siete**, del **Acta Número Doscientos Cincuenta y Ocho**, de la **Sesión Ordinaria** celebrada en la ciudad de San Salvador, el **24 de junio de 2014**, el **Consejo Directivo**, en el **Romano V**, aprobó la **Escala Salarial de Contratación del ISBM**, estableciéndose que el salario mensual para la plaza de Médico Magisterial es de Un Mil Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,200.00), con un **Salario Inicial de Contratación** de Un Mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,100.00).
3. El Departamento de Desarrollo Humano verificó en la base de datos a candidatos, que

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

puedan aplicar a la plaza de Médico Magisterial; proporcionando tres hojas de vida a la Comisión de Selección de Personal, para llevar a cabo las correspondientes entrevistas y evaluaciones.

4. En fecha 29 de septiembre de 2015, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de la entrevista y evaluaciones técnicas aplicadas y verificado otros aspectos como: disponibilidad de tiempo, actitud de servicio, interés de formar parte de la institución, se obtienen los siguientes resultados:

Nombre del Aspirante	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia	Disponibilidad de incorporación	Resultado Prueba Técnica	Valoración de la Comisión
	Médico General graduado en el país o debidamente incorporado; inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, preferentemente, graduado en la especialidad de Medicina Familiar de un hospital escuela acreditado en el país o, en su defecto, debidamente incorporado	Un año como mínimo de experiencia en medicina familiar, general y/o manejo de pacientes hospitalarios y ambulatorios.	Experiencia en manejo de protocolo y guías de tratamiento médico, preferentemente con conocimientos generales de Leyes de Salud y Normas, instructivos y disposiciones gubernamentales. Conocimientos básicos de computación.	Habilidad para elaborar informes técnicos, documentos de salud, manejo de personal, con capacidad de crear programas o herramientas de supervisión y habilidad en la toma de decisiones del acto médico. Además manejo de paquetes utilitarios.				
Silvia Graciela Guandique Olivo	Doctora en Medicina	17 años como médico consultante	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Controles prenatales.</li> <li>- Jefe de Turno de Unidad de Salud.</li> <li>- Médico Consultante en el área de emergencia.</li> <li>- Manejo de protocolos y guías de tratamiento médico.</li> <li>- Conocimientos de computación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elaboración de informes</li> <li>Capacidad para elaborar programas</li> <li>Habilidad en la toma de decisiones</li> <li>Trabajo en equipo</li> <li>Manejo de paquetes informáticos.</li> <li>Manejo del sistema del ISBM</li> </ul>	San Salvador, No tiene problemas de trasladarse a la ubicación geográfica que se le asigne.	Inmediato	9.20	Obtuvo una puntuación de excelente en la prueba técnica, cuenta con 17 años de experiencia como médico consultante. Anteriormente, dicha aspirante había laborado en la misma plaza, en el Policlínico Magisterial de Santa Tecla del ISBM, en el período de enero 2011 a enero de 2015, por lo que cuenta con experiencia en el manejo de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.





Concluida la lectura del Punto, el licenciado Carrillo Alvarado procedió a consultar al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo de la forma propuesta, manifestando los Directores y Directoras, que se aprobará conforme a la recomendación.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal l), y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; **de forma unánime el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación** de la doctora **Silvia Graciela Guandique Olivo**, en plaza nominal de **Médico Magisterial** y funcional de **Médico de Atención Primaria de Salud**, a partir del día **doce de octubre de dos mil quince**, con semana laboral de cuarenta y cuatro horas (según programación), por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2015-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con salario inicial de contratación de **Un Mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,100.00)**, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.
- II. **Encomendar la continuidad y seguimiento** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada, al Departamento de Desarrollo Humano.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar los trámites correspondientes.

**Punto Nueve: Solicitud de aprobación de Política de Seguridad y Salud Ocupacional del ISBM.**

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Sub Dirección Administrativa ha presentado para aprobación el Proyecto de Política de Seguridad y Salud Ocupacional del ISBM, documento al cual fueron incorporadas las recomendaciones de la Comisión Técnica Administrativa-financiera.

Razón por la cual, el licenciado Carrillo Alvarado recomendó al pleno del Directorio aprobar el proyecto que se les ha presentado debido a que ha sido revisado en su oportunidad y por las instancias indicadas, manifestando el Directorio su aprobación.

Agotado el punto anterior, considerando la gestión, observaciones y recomendaciones de la Sub Dirección Administrativa junto con la Comisión Técnica Administrativa-Financiera; por lo que, con base a lo establecido en los Artículos 20 literal b) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la “Política de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial”, en los siguiente términos:** .....

**POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

**INTRODUCCIÓN**

El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo “ISBM” ha elaborado el presente documento, que contiene la Política de Seguridad y Salud Ocupacional, cuya aplicación y cumplimiento constituirá un eje transversal en el desarrollo de las actividades institucionales, facilitando la gestión para la reducción de riesgos de enfermedades, accidentes de trabajo y el fomento de una cultura de prevención en cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Lo establecido en el presente documento, deberá ser divulgado y aplicado a todos los niveles de la estructura organizativa Institucional, a efecto de lograr su adecuada interpretación y cumplimiento.

Su contenido se resume en: objetivo general, objetivos específicos, la base legal que regula la gestión de la seguridad y salud ocupacional, el alcance de aplicación, definiciones y los

contenidos de la Política, que comprenden su declaración, sus principios y sus lineamientos y un apartado que hace referencia a su vigencia y modificación.

## **I. OBJETIVOS**

### **1.1 OBJETIVO GENERAL**

Establecer los principios y directrices generales de acción sobre Seguridad y Salud Ocupacional para las trabajadoras y trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que contribuya a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, derivados de los riesgos del trabajo.

### **1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a)** Orientar la implementación, mantenimiento y mejora continua de la Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- b)** Cumplir con uno de los requisitos de documentación que debe de llevar el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del ISBM.
- c)** Cumplir con la legislación aplicable en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d)** Fomentar la mejora continua en los procesos y operaciones del Instituto para la prevención de riesgos laborales.
- e)** Establecer que la prevención y control de los riesgos ocupacionales, no es responsabilidad exclusiva de los comités de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto, si no de cada trabajadora y trabajador y de aquellos que tienen bajo su responsabilidad grupos de personas o áreas de trabajo. En ese sentido se hace un llamado a todas las trabajadoras y trabajadores a comprometerse y participar activamente en todas las actividades que tengan por objeto reducir los riesgos, desempeñar su labor en forma segura y cumplir las disposiciones contenidas en nuestra Normativa de Seguridad, entendiendo que dichas exigencias no son excesivas y que contribuyen a aumentar la seguridad, las buenas relaciones y el bienestar en nuestro lugar de trabajo.
- f)** Promover la prevención de riesgos en cada dependencia de la Institución pero corresponde a las empleadas y empleados, acatar las recomendaciones dadas por los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto.

## **II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución de la República de El Salvador, Emitida mediante Decreto Constituyente No. 38, del 15 de diciembre de 1983, con publicación en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, del 16 de diciembre de ese mismo año.
- 2.2. Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo. Ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo No. 30, de fecha 15 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 348, del 19 de ese mismo mes y año.
- 2.3. Código de Trabajo, Emitido mediante Decreto Legislativo No. 15 Publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo 236 del 31 de julio de 1972.
- 2.4. Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, creada mediante Decreto Legislativo No. 254, de fecha 21 de enero de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 387, de fecha 5 de mayo de 2010.
- 2.5. Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 86, de fecha 27 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 395, de fecha 30 de abril de 2012.
- 2.6. Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, creado mediante Decreto Ejecutivo No.89, de fecha 27 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 395, de fecha 30 de abril de 2012.
- 2.7. Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Aprobado por el Consejo Directivo del ISBM, según el Punto Tres del Acta Número Veintitrés de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, y por la Dirección General de trabajo el día veintiséis de noviembre de ese mismo año.

### **III. ALCANCE**

La aplicación de la presente Política, corresponde a todas las trabajadoras y trabajadores de las diferentes dependencias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

### **IV. DEFINICIONES**

Para efectos de una mejor comprensión, el presente documento cuenta con las siguientes definiciones:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Accidente:** Toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión o por motivo del trabajo, la cual ha de ser ocasionada por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.

**Acción Insegura:** Es el incumplimiento por parte del trabajador o trabajadora, de las normas, recomendaciones técnicas y demás instrucciones adoptadas legalmente por su empleador para proteger su vida, salud e integridad.

**Condición insegura:** Es aquella condición mecánica, física o de procedimiento inherente a máquinas, instrumentos o procesos de trabajo que por defecto o imperfección pueda contribuir al acaecimiento de un accidente.

**Comité de Seguridad y Salud Ocupacional:** Grupo de personas integrado por representantes de los empleadores, trabajadoras y trabajadores y representante del Sindicato, encargados de participar en la capacitación, evaluación, supervisión, promoción, difusión y asesoría para la prevención de riesgos ocupacionales.

**Equipo de protección personal:** Equipo, implemento o accesorio, adecuado a las necesidades personales destinado ha ser llevado o sujetado por el trabajador o trabajadora, para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud, en ocasión del desempeño de sus labores.

**Ergonomía:** Conjunto de técnicas encargadas de adaptar el trabajo a la persona, mediante el análisis de puestos, tareas, funciones y agentes de riesgo psico-socio-laboral que pueden influir en la productividad del trabajador y trabajadora, y que se pueden adecuar a las condiciones de mujeres y hombres.

**Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional:** Es el conjunto de actividades o medidas organizativas, adoptadas por el empleador en todas las fases de la actividad de las instituciones, con el fin de evitar o disminuir los riesgos del trabajo.

**Higiene ocupacional:** Conjunto de medidas técnicas y organizativas orientadas al reconocimiento, evaluación y control de los contaminantes presentes en los lugares de trabajo que puedan ocasionar enfermedades.

**Lugar de trabajo:** Los sitios o espacios físicos donde los trabajadores y trabajadoras permanecen y desarrollan sus labores.

**Medios de protección colectiva:** Equipos o dispositivos técnicos utilizados para la protección colectiva de los trabajadores y trabajadoras.

**Plan de emergencia:** Conjunto de medidas destinadas a hacer frente a situaciones de riesgo, que pongan en peligro la salud o la integridad de los trabajadores y trabajadoras, minimizando los efectos que sobre ellos y enseres se pudieran derivar.

**Plan de evacuación:** Conjunto de procedimientos que permitan la salida rápida y ordenada de las personas que se encuentren en los lugares de trabajo, hacia sitios seguros previamente determinados, en caso de emergencias.

**Política:** Es el criterio o directriz de acción, elegida como guía en el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos a nivel institucional para la consecución de objetivos.

**Riesgo grave e inminente:** Aquel que resulte probable en un futuro inmediato y que pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores y trabajadoras.

**Riesgo psicosocial:** Aquellos aspectos de la concepción, organización y gestión del trabajo así como de su contexto social y ambiental que tienen la potencialidad de causar daños, sociales o psicológicos en las trabajadoras y trabajadores, tales como el manejo de las relaciones obrero patronales, el acoso sexual, la violencia contra las mujeres, la dificultad para compatibilizar el trabajo con las responsabilidades familiares, y toda forma de discriminación en sentido negativo.

**Salud Ocupacional:** Todas las acciones que tienen como objetivo promover y mantener el mayor grado posible de bienestar físico, mental y social de las trabajadoras y trabajadores en todas las profesiones y ocupaciones; prevenir todo daño a la salud de éstos por las condiciones de su trabajo; protegerlos en su trabajo contra los riesgos resultantes de la presencia de agentes perjudiciales a su salud; así como colocarlos y mantenerlos en un puesto de trabajo adecuado a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas.

**Seguridad Ocupacional:** Conjunto de medidas o acciones para identificar los riesgos de sufrir accidentes a que se encuentran expuestos las trabajadoras y trabajadores, con el fin de prevenirlos y eliminarlos.

**Suceso peligroso:** Acontecimiento no deseado que bajo circunstancias diferentes pudo haber resultado en lesión, enfermedad o daño a la salud o a la propiedad.

## V. DESARROLLO DE LA POLÍTICA

### 5.1 DECLARACIÓN

El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, reconoce la vital importancia de mantener condiciones seguras y saludables para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de su personal, en sus respectivas áreas y puestos de trabajo, así como de realizar la rápida y adecuada actuación, en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral, que ocurra aun cuando se hayan tomado las medidas preventivas de seguridad pertinentes.

Por tanto, el ISBM asume el compromiso de implementar y mantener en la institución, la implementación de las medidas de seguridad basado en el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas nacionales e internacionales relacionadas con la seguridad y salud ocupacional.

### 5.2. PRINCIPIOS

**Equidad:** Atención a todas las trabajadoras y trabajadores con igualdad, para lo cual se deben establecer las medidas adicionales, para la atención a personas con discapacidad y adultos mayores.

**Integración:** Establecer las relaciones con otras entidades públicas y privadas, con el fin de fortalecer la coordinación y cooperación mutua, para la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional concerniente.

**No discriminación:** No hacer diferencias en el trato y atención de las trabajadoras y trabajadores, por su ocupación, género e identidad u orientación sexual, religión, posición jerárquica y/o política y por presentar discapacidad.

**Participación:** Se reconoce el diálogo social y la participación de todas las trabajadoras y trabajadores, como la base para la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional del ISBM.

**Prevención:** Determinación de medidas de carácter preventivo y técnico que garanticen razonablemente la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras dentro de los lugares de trabajo

**Respeto a la dignidad:** Garantizar el respeto a la dignidad inherente a la persona y el derecho a un ambiente laboral libre de violencia en todas sus manifestaciones.

**Universalidad:** Incluye a las diversas áreas de gestión y actividades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, con el fin de proteger de riesgos de accidentes y enfermedades a todo el personal.

### **5.3. LINEAMIENTOS**

El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, con el propósito de lograr la seguridad y salud ocupacional de todo su personal, dará cumplimiento a la presente Política a través de las siguientes líneas de acción:

**5.3.1.** Asignar los recursos necesarios a las distintas unidades organizativas del ISBM, previa aprobación del presupuesto institucional, para la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional, en el marco de la legislación nacional; directrices derivadas de convenios y tratados internacionales ratificados por El Salvador y normativa interna en materia de seguridad y salud ocupacional, para la ejecución de acciones, programas y proyectos de prevención de riesgos ocupacionales que sean autorizados de acuerdo a lo requerido en el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales que presente cada Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del ISBM que se encuentre legalmente conformado, o de acuerdo a las medidas sustitutivas decretadas a los establecimientos del Instituto.

**5.3.2.** Integrar y mantener la prevención de riesgos laborales en todas las dependencias del Instituto, con el apoyo de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional debidamente acreditados de conformidad a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

**5.3.3.** Identificar los peligros y riesgos existentes, en todas las actividades y áreas de trabajo del Instituto y notificarlos al personal junto con las medidas de prevención y control correspondiente, con el fin de reducir o eliminar los riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales. Para lo cual se apoyará en los comités de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto.

**5.3.4.** Generar una cultura de prevención y auto protección, en cada una de las trabajadoras y trabajadores del ISBM.

**5.3.5.** Promover la capacitación, entrenamiento y formación continua del personal de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional y de las Brigadas de Emergencia: Primeros-Auxilios, de Evacuación, de Prevención de Incendios y otras que se constituyeran, con el fin de elevar sus capacidades para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, en el desempeño del trabajo, así como para la adecuada y oportuna respuesta ante emergencias.

**5.3.6.** Fortalecer la preparación de la actuación para situaciones de emergencia, a través de la dotación previa de los recursos necesarios.

**5.3.7.** Fomentar la participación de las trabajadoras y trabajadores, en el desarrollo de las acciones de prevención de riesgos laborales.

**5.3.8.** Velar por el cumplimiento de la legislación nacional en materia de seguridad y salud ocupacional y de los requisitos que en esta materia establezca el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en todas las dependencias del Instituto.

**5.3.9.** Velar por el correcto cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad y salud establecidos en el Instituto, por parte de las trabajadoras y trabajadores del Instituto.

**5.3.10.** El comité central velará sobre la mejora continua de las medidas relacionadas con la Seguridad y la Salud en aquellos centros de trabajo en que no se encuentren nombrados comités.

**5.3.11.** Los comités de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial deberán de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

## **VI. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

La presente Política entrará en vigencia quince días después de su aprobación por el Consejo Directivo. Esta Política deberá ser revisada con una periodicidad de al menos una vez cada dos años o cuando las necesidades de revisión lo ameriten, y podrá ser modificada a propuesta de alguno de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, la Presidencia del ISBM y/o de los miembros del Consejo Directivo, con el fin de fortalecer y mejorar la gestión de la seguridad y salud ocupacional en el Instituto.

- II. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa** la oportuna difusión e implementación de la misma.



**Director Presidente en Funciones**

**Directora Suplente por el  
Ministerio de Educación**

...Vienen firmas

Pasan firmas...

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Salud**

José Óscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante de  
Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Efraín Cardoza Cardoza  
**Director Suplente representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**